

tagen ob mil a . under a un inn 42



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

forthe out private

Un mes, 1 peseta; tres id., 8; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cents, línea.

Las reclamaciones de números se harán dentre de los cuatro días inmediatos é la fecha de la publica-ción; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al procio de venta:

SE PÜBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contra-tación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes pre-senten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secreta-rios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanece-rá hasta el recibo del número siguiente.

Fresidencia del Consejo actualing series and the los regulitors

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Dona Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas

de la Augusta Real Familia.

-med office and the management of the management of the MINISTERIO DE LA GUERRA

neled be vergue à les regrepientes adixies vaya O MESSOG OF REAL ORDEN CIRCULAR COMMENTERS

Exemo. Sr.: El Ray (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el dia 22 del mes actual se concentren en las Cajas de recluta todos los individuos pertenecientes al cupo del reemplazo de 1907, y los que, sin estar comprendidos en dicho reemplazo, deban destinarse, en unión de ellos, con arreglo á las disposiciones en vigor, á fin de que se efectue el reparto del contingente, según á continuación se detalla.

Artículo 1.º Los Capitanes generales de las regiones serán los encargados de dictar las órdenes oportunas para el destino de los reclutas que se presenten en las Cajas situadas dentro de la jurisdicción de su mando, teniendo en cuenta para hacerle cuanto se previene en las bases siguientes:

a) Con objeto de evitar que, cual ha ocurrido otras veces, los Cuerpos dotados de iguales contingentes de reclutas resulten con diferencias sensibles en el número de los incorporados á filas, según procedan éstos de Cajas que tengan muchos ó pocos presuntos desertores, se fijará el total de reclutas que cada Caja debe repartir entre las unidades que se le asignen, rebajando su contingente parcial en un número proporcional al de présuntos desertores que la misma haya tenido en la última concentración.

b) El sobrante de reclutas, ya sean concentrados ó presuntos desertores, que por dicha reducción ha de quedar en las Caias, lo distribuirán los Jefes de éstas proporcionalmente entre las unidades que deban nutrir, aumentándolos á los cupos

que las Autoridades regionales les hayan señalado. c) Los Cuerpos y unidades que guarnecen las plazas del Norte de Africa, recibirán sus contingentes completos y de reclutas concentrados precisamente; repartiendo los Jefes de las Cajas que los nutian, el sobrante á que alude el parrafo anterior, entre los demás Cuerpos de la Peninsula á que proporcionen reclutas.

d) Se asignará á cada unidad el número de reclutas que señala el estado núm. 1, aumentado en la proporción conveniente, cuando el Cuerpo sea de los encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y Corporaciones comprendidas en el estado núm. 2, sin rebasar en ningún caso las cifras que para tal atención fija el estado núm. 3.

e) Para hacer la distribución en cada región se tendrá presente el número de reclutas que deba destinar á las regiones limítrofes, así como el que éstas le asignen, procurando que cada Cuerpo 6 unidad se nutra de reclutas procedentes del menor número de Cajas y de las más próximas al punto! de su residencia, muy especialmente los que constituyen la primera división orgánica, á no ser que los Cuerpos necesiten reclutas de condiciones especiales, caso en el cual deberán nutrirse de todas las Cajas de la región. Las Autoridades regionales quedan autorizadas, sin embargo, para prescindir de esta perfecta localización cuando consideracio nes especiales asi lo aconsejen. Total poli about sol os

f) Los Capitanes generales designarán las Cajas que deben dar á otras regiones ó distritos los reclutas que señala el estado núm. 3, cuidando de que dichas Cajas sean las más próximas á las unidades donde los referidos reclutas han de ser alta, y que tengan individuos con la aptitud exigida para servir en el instituto á que se les destine; comunicando, por el contrario, á los Capitanes generales de las regiones que deben facilitarle reclutas las unidades á que éstes deben incorporarse.

g) En el estado núm. 3 se detalla el número de reclutas que deben nutrir á los Cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de las Cajas enclavadas en la región ó de las restantes. Portification of Sonia is sent two mind with retaining I am

h) A la brigada disciplinaria de Melilla se destinarán sólamente aquellos reclutas que se hallen comprendidos en el art. 82 de la vigente ley de Reclutamiento.

i) Los cortos de talla é inútiles, de la clase 1.ª del cuadro que acompaña á la vigente ley de Reclutamiento, serán sustituídos en el acto de la concentración por excedentes de cupo del mismo pueblo que aquéllos, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Enero de 1904 (C. L., núm. 9), expedida por el Ministerio de la Gobernación, haciéndose el destino de los que les sustituyan, con arreglo á las circunstancias que arrojen sus filiaciones y los antecedentes que se tengan en las Cajas.

Para cada uno de los excluídos á que se refiere el párrafo anterior, las Cajas nombrarán inmediatamente el Juez instructor que ha de incoar el oportuno expediente de responsabilidad prevenido en el art. 131 de la ley, y una vez tomadas las oportunas declaraciones, hecho constar la causa de la exclusión y cubierta su baja en la forma antes señalada, se le licenciará para el punto que desee, quedando en la situación de excluído total ó temporalmente, según previene la Real orden de 8 de Enero antes citada.

j) A fin de evitar dudas acerca de las bajas que deben ser reemplazadas, conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1903 (C. L., núm. 86), 31 de Mayo de 1904 y circular del Estado Mayor: Central de 17 de Junio de 1905 (D. O., número 138), las Cajas tendrán en cuenta que, excepción; hecha de los redimidos á metálico, los comprendidos en la ley de 21 de Julio de 1866 y en el art. 162 de la ley de Reclutamiento, deben cur brirse en el cupo todas. las bajas producidas antes de 1 de Noviembre de 1907 por los fallecidos, exceptuados, excluidos y condenados; que también se han de cubrir las que se produzcan en el acto de la concentración por los que resulten cortos de talla ó inútiles, siempre que la inutilidad, debidamente comprobada, fuese anterior al 1,º de Noviembre; las de los declarados prófugos, con arreglo al art. 148 de la vigente ley de Reclutamiento, y las originadas por los que hayan sido procesa-. dos por causa criminal antes de la expresada fecha; entendiéndose que en este caso, si el procesado fuese absuelto, vendrá á filas y marchará entonces

à su casa el que por él sirviera.

k) Los que aleguen ó aparenten tener defectos físicos de los que comprenden las clases 2." y 3." del cuadro ya referido, serán enviados directamento por las Cajas á los Hospitales que fijen los Capitanes generales de cada región, destinándolos desde luego á cuerpos de Infantería, en previsión de que se les pueda declarar inútiles por el Tribunal médico-militar y de que, los sustitutos que hayan de cubrir sus plazas, no reunan condiciones para ser-

l) Los reclutas á quienes se les instruya expediente de excepción, como comprendi los en la Real orden circular de 22 de Enero de 1900 (C. L., número 14), continuarán perteneciondo á los Cuerpos donde fueron alta para los efectos de esa disposición, incluyéndolos en el cupo que dichos Cuerpos deben recibir; y con objeto de evitar los gastos que pueda producir la incorporación y licenciamiento de estos individuos, continuarán en situación de licencia, sin ser llamados á concentración, hasta tanto que las Comisiones mixtas no den eguen la excepción que alegan los interesados.

11) La nota de baja en las Cajas y destino á

Cuerpo de los reclutas no se estampará en las filiaciones hasta el día 25 del mes actual, á fin de que, al distribuir el personal, puedan tenerse en cuenta las aptitudes de la totalidad, señalando exactamente en la nota de baja el día en que los reclutas se presentaron á concentración, para que los Cuerpos lo tengan presente al fijar en su día el orden de licenciamiento, según determina la Real orden circular de 3 de Septiembre de 1906 (C. L., número 159).

A partir del citado día 25 del corriente, las Cajas cubrirán por orden sucesivo las bajas que puedan ocurrir, y los sustitutos serán desde luego destinados al Cuerpo á que pertenecían los que causa-

ron aquéllas. Unit All all

m) A los reclutas que en dicha fecha no se hayan presentado todavía á la concentración, se les destinará al Cuerpo, sea ó no especial, que les coresponda, con arreglo á los antedentes de las Cajas, instruyéndoles, con toda urgencia, en los Cuerpos á que sean destinados, conforme á lo prevenido en la Real orden de 31 de Abril de 1901 (C. L., número 93), el expediente que determina el Código de justicia militar, para depurar la responsabilidad en que incurran y poder cubrir las bajas que por

prófugos ú otros motivos correspondan. n) Los Capitanes generales, al hacer la distribución de reclutas, tendrán may en cuenta que los contingentes que se destinen á los regimientos mixtos de Ingenieros de la Península, y los correspondientes á las compañías de Zapadores de Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias, así como á las de Te-la légrafos de estos últimos archipiélagos, deberán un proceder de todas las Cajas de la región ó islas, con objeto de que dichos individuos sean los Amásof idóneos, por su mayor instrucción, entre cuantos se concentren; siendo preferidos aquellos que tengan títulos de automovilista o mecánico, y procurando á la vez que á los regimientos mixtos vaya el mayor número posible de reclutas que posean el oficio de carpintero.

n) Entre los individuos que se destinen al batallón de Ferrocarriles, figurarán en primer término aquellos que desempeñen ó hayan desempeñado, en las Compañías de ferrocarriles, los cargos ú oficios que detalla la Real orden circular de 4 de Diciembre de 1906 (C. L., número 219), cuidando á la vez que los destinados, fuera de estos casos, posean oficios ó profesiones que tengan también

aplicación en el citado Cuerpo.

o) Dichas Autoridades cuidarán, del propio modo, que los reclutas comprendidos en este llamamiento, que sean telegrafistas civiles, se destinen á la compañía de Telégrafos de la Red de Madrid, ó á un regimiento mixto de Ingenieros; que los ciclistas sean destinados preferentemente á Cuerpos de Infantería y regimientos mixtos de Ingenieros, para que puedan nutrir las secciones circulistas de las regiones y la afecta al Estado Mayor Central, y, en todos casos, que los destinados á Telégrafos y Sanidad militar sepan leer y escribir.

p) La Brigida Topografía de Ingenieros recibirá sus reclutas de todas las Cajas de las regiones séptima y octava, que deben facilitarlos; destinándose asimismo á la Obrera y Topográfica de Estado Mayor aquellos reclutas que hayan demostrado su aptitud mediante examen, los cuales se indicarán en ralaciones nominales á los Capitanes, generales de las regiones respectivas. Los individuos que faltaren para el completo de los que cada una de éstas hubiere de destinar á dichas brigadas, serán designados por las mencionadas Autoridades

entre los que reunan las mejores condiciones reglamentarias, prefiriendo los delineantes y dibujan-tes, con la condición precisa de saber loer y escri-

bir. Los Capitanes generales y los Jefes de las Cajas, teniendo en cuenta cuanto precede, harán los destinos de los demás reclutas en la forma que previenen los articulos 157 y 164 del Reglamento actual para la ejecución de la ley de Reclutamiento y las demás disposiciones en vigor.

los reclutas que han de cubrir bajas por pase al escuadrón de Escolta Real, se atenderá principal-

mente á que los escogidos reunan las condiciones de talla necesaria y las de fuerza y robustez en relación con su peso, perímetro torácico y demás da-

tos antropométricos.

s) Los reclutas que sean destinados á los Depósitos de sementales del Arma de Caballería, marcharán desde las Cajas respectivas á sus casas, en uso de licencia ilimitada, no incorporándose á su destino interin no se disponga por este Minis-

t) Para evitar, en cuanto sea posible, las dificultades que suelen presentarse para el destino de reclutas con talla y aptitudes adecuadas á determinados Cuerpos, se observará cuanto al efecto se previene en el art. 3.º de la Real orden circular de

13 de Febrero de 1907 (D. O., núm. 36).

Art. 2.º Los Capitanes generales ordenarán lo conveniente para que á las capitalidades de las Cajas donde no exista guarnición vayan los talladores que sean necesarios, los cuales disfrutarán el plus correspondiente. Asimismo dispondrán, de acuerdo con los Inspectores de Sanidad militar respectivos, que se habilite el mayor número posible de Hospitales militares dentro de su región, donde puedan ingresar los reclutas presuntos inútiles que le necesiten, á fin de que sean prontamente reconocidos por los Tribunales médico-militares, y en el menor tiempo posible pueda declararse su utilidad o inutilidad.

Art. 3.º Los Capitanes generales podrán disponer, cuando lo juzguen oportuno, que asistan Médicos militares al reconocimiento de los reclutas, en Cajas que radiquen en puntos donde no haya

guarnición.

Art. 4.° El Capitán general de Baleares hará la distribución de los reclutas pertenecientes á las diferentes Cajas de aquel archipielago, de modo que les de cada isla sean destinados á los Cuerpos activos que res dan en la misma, excepción hecha de los regimientos de Infantería de Mahón y Menorca, que se nutrirán con fuerza procedente de la tercera región; pudiendo destinar todo el contingente de reclutas de la isla de Menorca á la Comandancia de tropas de Artillería de la misma, y completar los contingentes parciales asignados á cada Cuerpo en el estado núm. 1 con los que para tal objeto se le destinen de la Península.

Art. 5.9 El Capitán general de Canarias distribuirá los reclutas de aquellas islas, destinándolos precisamente á las unidades que á cada una guarnecen; considerando para estos efectos como una sola isla las de Hierro y Gomera, y completando además los contingentes parciales asignados á cada Cuerpo en el estado número 1 con los que con

tal objeto se destinen de la Península.

Art. 6.º Los Capitanes generales de la segunda y tercera regiones participarán á los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla las Cajas que hayan designado en sus regiones respectivas para

que faciliten los reclutas que señala el estado número 3 á los Cuerpos y unidades que guarnecen aquellas plazas; y lo mismo efectuarán á su vez los de las regiones primera y tercera, por cuanto se refiere à los reclutas que han de enviarse à Cana-

rias y Baleares. Apt. 7.° Los Jefes de Caja admitirán á todos los reclutas que, perteneciondo á otras, pudieran presentarseles por haber sido Hamados á concentración, participando directamente por telégrafo á la Caja de su procedencia el Arma para la cual reunan mejores condiciones, y haciendo que se incorporen al Cuerpo que, telegráficamente, les designe

la Caja por la que cubran cupo. Art. 8.º Elegido el contingente de reclutas de cada Cuerpo, el Jefe de la Caja designará para Jefe de la partida al que por su despejo le parezca más á propósito, y entregándole relación nominal de cuantos individuos van á sus ordenes y las correspondientes listas de embarque, le encaminara a su destino, dandole por escrito cuantas instrucciones deba tener presente hasta llegar al termino de su viaje. Hará comprender a todos la obligación que tienen de obedecer al que se nombre Jefe, y a este la de hacer respetar las ordenes que reciba y dicte; advirtiéndole que, en el caso de no ser obedecido, debe acudir á la Guardia civil si no hallase otra Autoridad militar. The sal objects of the sal of the sales

Art. 9.º Las Cajas de recluta participarán por telégrafo à los Capitanes generales de sus regiones la composición y destino de cada partida, así como el tren en que haga el viaje, comunicando iguales noticias á los Gobernadores militares de los puntos donde se dirija el grupo de reclutas, a fin de que el Cuerpo respectivo nombre personal que reciba aquella su Hegada. De igual modo, las Cajas avisarán á los Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos donde haya estaciones de enlace, con objeto de que los Oficiales y clases que sean hecesarios reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen les auxilies que necesiten y las embarquen para continuar su viaje.

Art. 10. Si por la crudeza del tiempo lo estiman pertinente, las Autoridades regionales y de distrito ordenarán que se remitanca las Cajas el número de mantas que sean necesarias para que el personal de nuevo ingreso se incorpore con ellas a banderas; procurando por otra parte, agrupareles. individuos que se dirijan á las mismas guarniciones, á fin de que resulte la debida economía endos

Art. 11. Tanto las Cajas de recluta como los Cuerpos activos, llevarán cuenta de los gastos que por todos conceptos originen al ramo de Guerra los inútiles y cortos de talla, para que en su día se resuelva lo que corresponda respecto, al reintegro de estos gastos, según dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 8 de Enero de 1904 (C. L., núm. 9); pero entendiéndose que la averiguación de tales gastos no ha de entorpecer en nada la tramitación de los expedientes que se instruyan, los cuales se llevarán con la mayor rapidez posible, en cuanto corresponda a cubrir las bajas de aquellos individuos que deban ser sustituídos.

Art. 12. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta, ni la entregarán á los individuos hasta que sean declarados definiti-

vamente útiles. Art. 13. Las Cajas abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse á la cabe-cera de ellas, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, así como los mismos socorros y ración de pan, en los días 22, 23 y 24 del corriente mes, dando igual socorro, para el regreso á sus pueblos, á los que obtuvieren licencia. A partir del día 25 se facilitará el haber y pan que les corresponda á los reclutas que se incorporen á Cuerpo, por el número de días que hayen de invertir hasta llegar á ellos. Los socorros facilitados por los Ayuntamientos les serán reintegrados por las Cajas á la presentación de los cargos; y para tales atenciones, la Ordenación de pagos librará á las zonas correspondientes, con la anticipación necesaria, la cantidad que éstas consideren bastante, con cargo al crédito que consigna el presupuesto para esta atención en el capítulo 7.º, art. 1.º

Art. 14. Las Autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los Jefes de Cuerpo y de zona o Caja de recluta, relativos al cum-

plimiento de esta circular.

Art. 15. Los Capitanes generales solicitarán de las Autoridades civiles que en las cabeceras de las Cajas donde no haya guarnición se pongan á las órdenes de la Autoridad militar local las parejas de la Guardia civil que consideren necesarias para auxiliar al personal de aquéllas en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarque de éstos y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares o especiales que conduzcan reclutas; así como que, en los días del 23 al 29 del mes corriente, los Comandantes de puesto, en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se e ectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición permanezca durante iguales días y horas un Oficial de dicho Cuerpo, de los que prestan su servicio en la demarcación, para cuidar por sí mismo del ordon, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocagionen.

También solicitarán de la citada Autoridad que la Guardia civil se haga cargo de los reclutas que pudieran quedar rezagados en las estaciones, y de encaminarlos á su destino, facilitándoles los medies de continuar el viaje, de acuerdo con el Jefe de estación, á cargo del vale de pasaje en que van incluídos.

Art. 16. Los reclutas destinados á Canarias, Ceuta y Melilla sa reunirán para embarcar en Cádiz, Algeciras y Malaga, respectivamente, a cuyos Cobernadores militares dirigiran los Jefes de Caja, á la vez que á los Cuerpos á que aquéllos vayan destinados, el aviso del día y tren en que salen las partidus, a fin de que los Oficiales que dichas Autoridades han de nombrar puedan recogerlas, alojarlas y preparar su embarque. Los reclutas de Baleares embarcarán en Barcelona, Valencia ó Alicante, á juicio del Capitán general de la tercera región, atendiendo al día de sali la de los vapores

Art. 17. Los Capitanes generales de las regiones y distritos remitirán al General Jefe del Estado Mayor Central un ejemplar de las instrucciones con arreglo á las cuales haya de hacerse la distribución de los reclutas; y una vez terminado el plazo de concentración, darán por telégrafo noticia numérica de los individuos concentrados en cada Caja.

Las expresadas Autoridades comunicarán por escrito al citado Jefe del Estado Mayor Central, el dia 15 del próximo mes de Marzo, el resultado to-

tal de la concentración, haciendo cuantas observa-

ciones juzguen oportunas.

Art. 18. El mismo dia 15 del mes de Marzo próximo, los Jefos de las Cajas de recluta remitirán al repetido Jefe del Estado Mayor Central noticia detallada del resultado de la concentración y del destino de reclutas, con arreglo al formulario unido á la circular de 17 de Junio de 1905 (D. O. número 138). Igualmente, los Jefes de todos los Cuerpos y unidades que reciban reclutas enviarán al indicado Centro, en la misma fecha, un estado de los individuos que se les haya destinado, con arreglo á dicho formulario, en la parte que les sea apli-cable.

Art. 19. Terminada la concentración de los reclutas y su destino à Ouerpo, los Capitanes generales de las regiones remitirán a este Ministerio. para conocimiento de las Secciones respectivas, nota detallada por Cuerpos, de la distribución que hayan hecho del contingente de reclutas que señala el estado núm. 2, á fin de que se puedan cubrir con oportunidad las vacantes que ocurran en las dependencias ó unidades á que cada Cuerpo debe atender.

Art. 20. Después de la incorporación de los reclutas, todos los Cuerpos quedarán con la fuerza que les resulte, en tanto no se disponga otra cosa.

Art. 21. Los capitanes generales de las regiones de la Península y distritos de Baleares y Canarias y los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, resolverán por sí cuantas dudas se les ofrezcan ó les sean consultadas, á no ser que, por su importancia, consideren necesario comunicarlas á este Ministerio, y pedirán á los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, para que cuanto en ella se dispone llegue á noticia de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 7 de Febrero de 1908.

PRIMO DE RIVERA

TOTAL TOTAL OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF

Senor....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes. RECTIFICACIÓN

En el art. 4.º del Real de reto organizando las Juntas locales de Instrucción pública, inserto en la Gaceta de 8 del corriente mes, se ha sufrido una omisión, por error de copia, y una errata de imprenta, reproduciendo. se dicho artículo à continuación debidamente rectificado: sur la la arrente la constante de la con

Art. 4.º En las poblaciones que no sean capitales de provincia y cuyo vecindario no llegue à 10.000 almas, las Juntas locales se constituiran del modo siguiente:

1.º El Alcalde-Presidente. De Montal Di 98 0191

2.º Dos Concejales del Ayuntamiento, designados por el mismo.

3. El Inspector de Sanidad municipal.

4.º Dos padres y dos madres de familia, nombrados en la forma que determina el art. 2.º de este decreto.

5.º El Cura párroco, y donde hubiere más de uno, el que designe el Diocesano.

6.º Un Farmacéutico de la localidad, donde le hubiere. Donde haya mas de uno, el que designe el Ayun. tamiento.

7.º Un Maestro de Escuela pública, en los casos en que la Junta acuerdo dividirse en des Secciones, segun · children

Red noton that I

se expresa en el parrafo siguiente; aplicandose para la designación de ese Maestro, cuando haya más de dos en la capital del Municipio, lo dispuesto en el núm. 6.º del art. 2.º Si hubiese solo uno o dos Maestros, nombrara directamente el Alcalde el que haya de formar parte

Estas Juntas locales tendrán tedos los derechos y atribuciones que se confieren por este decreto à las Secciones Protectora y de Vigilancia de la enseñanza y à las Juntas locales en plene; pero cuando por mayoría lo acuerden, podran dividirse tembién en las dos Secciones que determina el art. 3.º de este decreto, y en tal caso, se constituira la Sección Protectora por los Vocales designados en el presente articulo con los números 5.º, 6 º y 7.º, y la de Vigilancia con los que comprenden los números 1.0, 2.0, 8.0 y 4.º

Madrid II de Febrero de 1908 .- El Subsecratario, .and M. of a hard's Silió.

Junta provincial de Instrucción pública

ANUNCIO

Con arreglo á los artículos 22 y 23 del Real Decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian las signentes escuelas vacantes que han de proveerse

Orea, Elemental de niños con 625 pesetas. La Bodora, Incompleta mixta con 500 id. Olmeda del Extremo, id. id. con 500 id. Congostrina, id. id. con 500 id. Aragoncillo, id. id. con 550 id.

Torrubia, id. id. con 500 id. Los aspirantes dirigiran sus instancias documentadas al Sr. Presidente de esta Junta en el plazo de cinco, días á contar del día siguiente de la publicación do este anuncio en el Boletín oficial.

Guadalajara 13 de Febrero de 1908. - El Secretario interino, Manuel Rueda.

ol solPutación Provincial

ob obsentios ententies par in e branchel impuesto de ODITION OF PRESIDENCIA. - Circular of an information

La aceptación que ha tenido por la provincia en el corriente ejercicio el sistema de ingresos, que consiste en anticipar la cuota anual de Contingente en el mes de Enero o las trimestrales en el primer mes del trimestre, obteniendo la bonificación del 9'52 por 100 en el primer caso, y de 4'76 por 100 en el segundo, ha superado con exceso los calculos que tenía hechos, quedando, por tanto, complacidisimo al considerar, on primer termino, la muy favorable acog da que la idea ha tenido por los pueblos como altamente beneficiosa á sus intereses, fin primero perseguido al implantarse; y en segundo lugar, por haber producido un ingreso en Arcas provinciales de más de treinta mil duros, respetable cantidad que permite ir atendiendo el pago de atenciones provinciales á su vencimiento, lo que no sólo facilita á la Administración su normal desenvolvimiente, sino que robustece el crédito de la Corporación y produce economías en los servicios por la concurrencia de licitadores, como lo demuestra la subasta de bagajes últimamente celebrada, á la que asistieron ocho postores, adjudicándose el servicio por cinco años, con la economia para la Diputación de 1.500 pesetas en cada uno de ellos, mai la la mara ambina masa ma sob i

A continuación aparecen las relaciones de los Ayuntamientos que han ingresado su cupo anual en el mes de Enero, y los que han satisfecho su cupo trimestra!, teniendo ordenado el pago á los primeros de las bonificaciones que han obtenido, y que en la relación misma se detallan, las que serán entregadas por la Depositaría á quienes las Corporaciones municipales confieran la oportuna autorización.

Guadalajara 13 de Febrero de 1908.—El Presidente, Victoriano Celada.

RELACION de los Ayuntamientos que han ingresado por completo su cupo de Contingente provincial, consiguiendo la bonificación del 9.52 por 100, cuyo pago está ordenado.

The state of the s			EB.	() "		Bonific de 9.52 po	213	de	cuento 14.20 100	A perc	ibir
	os VI		716	Et E	o Uto	Pese	ar	Pe	isetà i	Peser	da i
	10000000742					()]14			1 75	144	4 46
-						38			3 47	P. C. C. C.	9 03
000770						A154 3			SAME TO SERVICE AND ADDRESS OF THE PARTY OF	110119	
-	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF			200	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Committee Co.		200	Organia 1	
	The state of the s				4	0.00		50 12 5		03/09/148	
OCCUPAN				e Zo		803 (8 7 (30 ingress	
- Common		AND PROPERTY.					9 01				16 14 SERVICE - CO.
MONEY	And	yas	i del	Pedr	lapa	5 Table 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	7 92	. 7) 81	ирии 4 8 6√6-	7 11
Spinish	OW 1101		ALC: N	13.73.5K	Name of the last o		3.11		and the second	1 11811 4 9	
SPECIAL SECTION SECTIO	4	/1	1.50	-etellar			90	VI. W. S. S. O. S.		219	
200		A Laboratory of the Control of the C		ol Car			95			oj. 29	
ı	and the second second		2.14 117	as).			63			Aures.	
March.	and the second second	1 2000 1000	The second second	Rána			07		85	19070	22
1000	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH			Henar			92	1	. 02	0 83	
1	Cend	ejas	de l	lnme	dio	38	3 24	. 1	04	1901.85	The second second
1	(Papel2472)	10 (40) 14 (2) 2 (3) (4) (4)		a Tor		The second secon	95			эппп 88	
1	1 mg 1 mg			in a de la			01	557		* A. C. A. S. C.	45
	ARTON CONTRACTOR OF THE PARTY O						66				87
-	No. of Street			• • • •			17	200	80	# OUR A # 5257	O. B. COMMANDER, CO.
Name of	1000	-		• • • • •	and the second second	WWW 20000-20	15	339	A SCHOOL S	111194	
Sec.	2.00	2000					03	20,404	And the second	Blou67	COLUMN TOTAL CO.
DECEMBER .	Garb	40	- C - C - C - C - C - C - C - C - C - C	4 44		A-0-23	84	W. C. Co.		Renela	
Sorter	Gárg	(Internal property of the control of		The second second second second		The second of th	74	The second secon		1 250	ARTHUR STREET
-	Guad	Control of the Parising Con-		111111111111111111111111111111111111111			- 05 36	7.666	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	4.358	The Party of the P
No. of Lot	Hieno							320		. "ñn 41 	
	Huér						61		The second second	67	and the second second
	Huev						30	ĭ	and the second second	125	The second secon
2	Huma					As an EUCLIAN AND SELECT.	250.00	25.70	55	292	51
	Jócar				1.163			0	46	37	19 12 12 12
	Lupia				100		52			203	
ĺ	Mand						06			137	
	Meson						62	0	79	64	83
	Milm						5.00	1	45	119	
	Mirab						97	W		0.0078	
	Moch							11800	23,	NI TINE 以为12.5000000000000000000000000000000000000	ALASTON
1.5	Mohe	The second second			0.1		- 元次/// · ·	The second second	68,	100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	I March St.
	Nogre						27	17/4/27	The state of the s	42	B. According
	Pajar Pajar		and the same of th	E Company			69			50	
	Pálma Peral				and the second second		98	1 1 1 2 2 2	84 96	68 79	1500
	Puebl	Charles Soft state	The section of the se	and the contract of the contra		104671.75	55	m c - 5250	84	68	100 Telescope (100 Te
11.5%	Puebl	1000	202711/2011	Til-ocurrent modern		5355.00	43		71	58	of the later
	Quer .					(C) (C) (C)	83		20	98	100
	Rebol			A Company of the Comp	and the second		22			70	100
15.5	Rebol		(3) (1) (1) (2) (3)	70 Table 1 4000 English			08	0		11 20	
	Riofrí						55	0	79	111164	76
2	Riva e	de Sa	inti	usto	ikan!/	103		1000		102	22
1.0	Roble			and America		200			56	. 46	
1	San A	ndré	s de	i die	anini/	47	92	0	58	47	34

Santiuste	
	24 50 0 40 24 10 1
Sayatón	34 52 0 42 34 10
Selas	168 11 2 02 166 09
Semillas.	51 78 0 62 51 16
Solanillos del Extremo	17 83 10 22 17 61
Tamaión	52 48 0 63 51 85
Tamajón	114 40 1 37 113 03
Tierzoza zanom in minn	95.061 - 1.14
Tordelrábano de de la cominación	39 10 0 47 38 63
Trijueque	236 80 2 85 233 95
- Valdearenas	140 15 1 68 1 138 47
Valdelagua	31 77 0 38 / 31 39
Valdenoches	80 46 0 97 79 49
Valdenuño Fernandez.	84 87 1 02 83 85
Valdepeñas la Sierra	131 42 1 58 129 84
Valhermoso	45 08 0 54 44 54
Villanueva Argecilla	29 19 0 34 28 85
Villaseca de Uceda Villaverde del Ducado	44 54 0 54 44
Villaverde del Ducado	
Viñuelas V 199 . 19.1 20 12	
$Y_{ela}, \dots, y_{i_1, i_2, i_3}, \dots, y_{i_{i_1, i_2}, i_3}$	47 83 0 58 47 25
-Historian 1	0 610 06 107 00 10
	0 619 26 127 36 10 491 90
Dalaman da las merables es	ie han satisfecho el primer
The trian actors don't wo delim as	de Engre de 1000 et primer
de de de la banciación	de Enero de 1908 y tienen
derecho a taroonificación	n del 476 por 100, si hacen
et ingresoren tos sucesto	os dentro del primer mes del
respectivo trimestre.	
Ablanque.	Ciruelas.
Adoves.	Cogoiludo.
Aguilar de Anguita.	Colmenar de la Sierra.
Alaminos. (1)	Condemios de Abajo.
Albalate de Zorita.	Condemios de Arriba.
Albares.	Congostrina H casch')
Alcocer. Alcocer.	Cortes. and ob olliqued a
Alcorlo.	Cubillejo del Sitio
Alcoroches!	Cubillo (EI). of anishmet I
Aldeanueva Guadalaiara	Checa. I at an enjoymed !
Alovera. U. (t. 10 11	Checa. I al an eniphus de Chiloeches ullivoquit
Anchuela del Campo	Checa. I al an amphaco l Chiloeches ullivoquit Chillarón del Rey oulli
Anchuela del Campo	Chican del Rey.
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita.	Checa. In the Employed Chilosches. Chilosc
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anguela del Ducado.	Checa. Halan and the Chilosches. Chilosche
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anguela del Ducado. Anquela del Pedregal.	Checa. Chilosches.
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anguela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches.	Checa. Chiloeches. Chiloeches. Chillarón del Rey. Durón. Embid. Escariche. Establés. Fuensayiñán.
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anguela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alcolea de las Peñas.	Checa. Chiloeches. Chiloeches. Chiloeches. Chillarón del Rey. Durón. Embid. Escariche. Establés. Fuensayiñán. Fuentelahiguera.
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña.	Checa. Chiloeches. Chiloeches. Chillarón del Rey. Durón. Embid. Escariche. Establés. Fuensaviñán. Fuentelahiguera. Fuentelsaz.
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arrovo de Fraguas.	Checa. Chiloeches. Chiloeches. Chillarón del Rey. Durón. Embid. Escariche. Establés. Fuensaviñán. Fuentelahiguera. Fuentelsaz. Fuentenovilla.
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anguela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón.	Chiloeches. Chiloeches. Chiloeches. Chillarón del Rey. Durón. Embid. Escariche. Establés. Fuensaviñán. Fuentelahiguera. Fuentelsaz. Fuentenovilla. Fuentes.
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anguela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón. Balbacil.	Chiloeches. Chiloe
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anguela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón. Balbacil. Balconete.	Chiloeches. Chillarón del Rey. Chillarón del Rey. Durón. Embid. Escariche. Establés. Fuensaviñán. Fuentelahiguera. Fuentelsaz. Fuentenovilla. Fuentes. Galápagos. Galve.
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón. Balbacil. Balconete. Bañuelos.	Chiloeches. Chiloe
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón. Balbacil. Balconete. Bañuelos. Berninches.	Chiloeches. Estables. Estables. Fuentelahiguera. Fuentelahiguera. Fuentelsaz. Fuentenovilla. Fuentes. Galápagos. Galve. Guijosa. Higes.
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón. Balbacil. Balconete. Bañuelos. Berninches.	Chiloeches. Estables. Estables. Fuentelahiguera. Fuentelahiguera. Fuentelsaz. Fuentenovilla. Fuentes. Galápagos. Galve. Guijosa. Higes.
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón. Balbacil. Balconete. Bañuelos. Berninches. Brihuega. Budia.	Chiloeches. Chiloeches. Chiloeches. Chiloeches. Chiloeches. Chiloeches. Chiloeches. Durón. Embid. Escariche. Establés. Fuentsayiñán. Fuentelahiguera. Fuentelsaz. Fuentelsaz. Fuentenovilla. Fuentes. Galápagos. Galve. Guijosa. Higes. Hinojosa. Hita.
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón. Balbacil. Balconete. Bañuelos. Brihuega. Budia. Bustares.	Chiloeches. Chiloe
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón. Balbacil. Balconete. Bañuelos. Berninches. Brihuega. Budia. Bustares. Campillo de Dueñas.	Chiloeches. Chiloe
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón. Balbacil. Balconete. Bañuelos. Berninches. Brihuega. Budia. Bustares. Campillo de Dueñas.	Chiloeches. Chiloe
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón. Balbacil. Balconete. Bañuelos. Berninches. Brihuega. Budia. Bustares. Campillo de Dueñas. Campisábalos. Canales de Molina.	Chilocches. Chilocches. Chillarón del Rey. Durón. Embid. Escariche. Establés. Fuentelahiguera. Fuentelsaz. Fuentenovilla. Fuentes. Galápagos. Galápagos. Guijosa. Higes. Hinojosa. Hita. Hombrados. Huerce (La).
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón. Balbacil. Balconete. Bañuelos. Berninches. Brihuega. Budia. Bustares. Campillo de Dueñas. Campisábalos. Canales de Molina. Canales del Ducado.	Chiloeches. Chiloe
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón. Balbacil. Balconete. Bañuelos. Berninches. Brihuega. Budia. Bustares. Campillo de Dueñas. Campisábalos. Canales de Molina. Canales del Ducado. Carabias.	Chiloeches. Chiloe
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón. Balbacil. Balconete. Bañuelos. Berninches. Brihuega. Budia. Bustares. Campillo de Dueñas. Campisábalos. Canales del Ducado. Carabias. Carrascosa de Henares.	Checa. Indicated Chilosches. Chilosches. Chillarón del Rey. Chillarón. Escariche. Establés. Establés. Fuensaviñán. Fuentelahiguera. Fuentelahiguera. Fuentelsaz. Fuentenovilla. Galápagos. Galápagos. Galápagos. Galve. Guijosa. Higes. Hinojosa. Hita. Hombrados. Hita. Hombrados. Imón. Inviernas (Las). Iriepal. Jadraque. Las. Jadraque.
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón. Balbacil. Balconete. Bañuelos. Berninches. Brihuega. Budia. Bustares. Campillo de Dueñas. Campisábalos. Canales de Molina. Canales del Ducado. Carabias. Carrascosa de Henares. Carrascosa de Tajo.	Checa. Chilosches. Chilosches. Chilosches. Chillarón del Rey. Durón. Embid. Escariche. Establés. Fuensaviñán. Fuentelahiguera. Fuentelahiguera. Fuentelsaz. Fuentenovilla. Fuentes. Galápagos. Galve. Guijosa. Higes. Hinojosa. Hita. Hombrados. Hita. Hombrados. Huerce (La). Huetos. Imón. Inviernas (Las). Iriepal. Jadraque. Labros.
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón. Balbacil. Balconete. Bañuelos. Berninches. Brihuega. Budia. Bustares. Campillo de Dueñas. Campisábalos. Canales de Molina. Canales del Ducado. Carabias. Carrascosa de Henares. Carrascosa de Tajo. Casar de Talamanca.	Chiloeches. Chiloeches. Chillarón del Rey. Durón. Embid. Escariche. Establés. Fuentelahiguera. Fuentelahiguera. Fuentelsaz. Fuentenovilla. Fuentes. Galápagos. Galve. Guijosa. Higes. Hinojosa. Hita. Hombrados. Huerce (La). Huetos. Imón. Inviernas (Las). Iriepal. Jadraque. Labros. Lebrancon.
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón. Balbacil. Balconete. Bañuelos. Berninches. Brihuega. Budia. Bustares. Campillo de Dueñas. Campisábalos. Canales de Molina. Canales del Ducado. Carabias. Carrascosa de Henares. Carrascosa de Tajó. Casar de Talamanca. Casas de San Galindo.	Chiloeches. Chiloeches. Chillarón del Rey. Durón. Embid. Escariche. Establés. Fuentelahiguera. Fuentelahiguera. Fuentelsaz. Fuentenovilla. Fuentes. Galápagos. Galve. Guijosa. Higes. Hinojosa. Hita. Hombrados. Huerce (La). Huetos. Imón. Inviernas (Las). Iriepal. Jadraque. Labros. Lebrancon. Ledanca.
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón. Balbacil. Balconete. Bañuelos. Berninches. Brihuega. Budia. Bustares. Campillo de Dueñas. Campisábalos. Canales del Ducado. Canales del Ducado. Carabias. Carrascosa de Henares. Carrascosa de Tajo. Casar de Talamanca. Casas de San Galindo. Castellar.	Chiloeches. Chillarón del Rey. Durón. Embid. Escariche. Establés. Fuentelahiguera. Fuentelsaz. Fuentenovilla. Fuentes. Galápagos. Galve. Guijosa. Higes. Hinojosa. Hita. Hombrados. Huerce (La). Huetos. Imón. Inviernas (Las). Iriepal. Jadraque. Labros. Lebrancon. Ledanca.
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón. Balbacil. Balconete. Bañuelos. Berninches. Brihuega. Bustares. Campillo de Dueñas. Campisábalos. Canales del Ducado. Canales del Ducado. Carabias. Carrascosa de Henares. Carrascosa de Tajó. Casar de Talamanca. Casas de San Galindo. Castellar. Castilmimbre	Chiloeches. Chillarón del Rey. Durón. Embid. Escariche. Establés. Fuentelahiguera. Fuentelsaz. Fuentenovilla. Fuentes. Galápagos. Guijosa. Higes. Hinojosa. Hita. Hombrados. Huerce (La). Huetos. Imón. Inviernas (Las). Iriepal. Jadraque. Labros. Lebrancon. Ledanca. Luzaga. Luzón.
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón. Balbacil. Balconete. Bañuelos. Berninches. Brihuega. Budia. Bustares. Campillo de Dueñas. Canales de Molina. Canales del Ducado. Carabias. Carrascosa de Henares. Carrascosa de Tajó. Casar de Talamanca. Casas de San Galindo. Castellar. Castilmimbre Castilnuevo.	Chiloeches. Chiloeches. Chiloeches. Chiloeches. Chiloeches. Chiloeches. Chiloeches. Durón. Embid. Escariche. Establés. Fuensaviñan. Fuentelahiguera. Fuentelsaz. Fuentenovilla. Fuentes. Galápagos. Galve. Guijosa. Higes. Hinojosa. Hita. Hombrados. Huerce (La). Huetos. Imón. Inviernas (Las). Iriepal. Jadraque. Labros. Lebrancon. Ledanca.
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón. Balbacil. Balconete. Bañuelos. Berninches. Brihuega. Budia. Bustares. Campillo de Dueñas. Campisábalos. Canales del Ducado. Carabias. Carrascosa de Henares. Carrascosa de Tajo. Casar de Talamanca. Casas de San Galindo. Castellar. Castilmimbre Castilnuevo. Cercadillo.	Chiloeches. Chiloeches. Chiloeches. Chiloeches. Chiloeches. Chiloeches. Chiloeches. Durón. Embid. Escariche. Establés. Fuensaviñan. Fuentelahiguera. Fuentelsaz. Fuentenovilla. Fuentes. Galápagos. Galve. Guijosa. Higes. Hinojosa. Hita. Hombrados. Hita. Hombrados. Jiriepal. Huetos. Inviernas (Las). Iriepal. Jadraque. Labros. Lebrancon. Ledanca. Luzaga. Luzón. Madrigal. Majaelrayo.
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón. Balbacil. Balconete. Bañuelos. Berninches. Brihuega. Budia. Bustares. Campillo de Dueñas. Canales del Ducado. Carabias. Carrascosa de Henares. Carrascosa de Tajo. Casar de Talamanca. Casas de San Galindo. Castellar. Castilmimbre Castilnuevo. Cercadillo. Cerceda.	Chiloeches. Chillarón del Rey. Durón. Embid. Escariche. Establés. Fuensaviñán. Fuentelahiguera. Fuentelsaz. Fuentenovilla. Fuentes. Galápagos. Galve. Guijosa. Higes. Hinojosa. Hita. Hombrados. Huerce (La). Huetos. Imón. Inviernas (Las). Iriepal. Jadraque. Labros. Lebrancon. Ledanca. Luzaga. Luzón. Madrigal. Majaelrayo. Mantiel.
Alovera. Anchuela del Campo. Angón. Anguita. Anquela del Ducado. Anquela del Pedregal. Alpedroches. Alcolea de las Peñas. Armuña. Arroyo de Fraguas. Azañón. Balbacil. Balconete. Bañuelos. Berninches. Brihuega. Budia. Bustares. Campillo de Dueñas. Campisábalos. Canales del Ducado. Carabias. Carrascosa de Henares. Carrascosa de Tajo. Casar de Talamanca. Casas de San Galindo. Castellar. Castilmimbre Castilnuevo. Cercadillo.	Chiloeches. Chillarón del Rey. Durón. Embid. Escariche. Establés. Fuentelahiguera. Fuentelahiguera. Fuentelsaz. Fuentenovilla. Fuentes. Galápagos. Galápagos. Galve. Guijosa. Higes. Hinojosa. Hita. Hombrados. Huerce (La). Huetos. Inviernas (Las). Iriepal. Jadraque. Labros. Lebrancon. Ledanca. Luzaga. Luzón. Madrigal. Majaelrayo. Mantiel. Maranchón.

6	Mazarete. Majiga jatas mi	Taragudo.
	Miñosa (La).	Tendilla.
17	Molina.	TIN A STATE OF THE
0000	Monasterio.	Tordellego.
	Moratilla de los Meleros	Tordesiles
02	Motos.	Tortuore
i.	Mirriel	Tortuera.
1	Muriel. Navas de Jadraque.	Tortuero.
7	Olivar (El).	Torrecuadrada Molina
	Olmeda de Cobeta.	Torrecuadrada de Valles
42	Olmeda de Leducero	Torre del Burgo.
	Ormoua de Jadraque.	1 orrevaldeal mendrac
	Orarat (Pi).	Torregon del Rev
	Orea.	Torremoena del Campo
1	radina dei Ducado.	Torremochuela.
	Latancares.	Torresavinan.
0	L alazuelos.	Torrubia.
	Laredes de Siguenza.	Traid.
	Pinilla de Molina.	Trillo.
	Pioz.	Uurmiel.
	Piqueras.	Uceda.
	Poyos de Almoguera.	Utanden vong staul
Š	Pozo de Almoguera.	vado (Ed).
	Pozo de Guadalajara.	Valdeancheta.
	Prádena de Atienza.	Valdeavellano.
	Pradosredondos	Valdoomidaa
	Puerta (La).	Valdegrudas. Val de San Garcia.
-	Reneral 196 at 7 12 addit	Valdesar 1 2 11 1100
Ĭ	Puerta (La). Renera. Riva de Saelices.	Valdesotos. The objects
		Valfermoso las Monjas.
	Riosalido.	Veguillas.
	Robledillo Mohernando.	Villacorra
	Romanillos de Atienza.	Williamoras de Delegites
	Rueda.	Villando de Parositos
	Sun Andrea dal Conmente	Villarejo de Medina.
	San Andrés del Congosto	villares de Jadraque.
	Setiles.	Yélamos de Abajo.
	Sotodosos.	Yélamos de Arriba.
	Taracena.	Zarzuela de Jadraque.

TESORERÍA DE HACIENDA

No obstante los diferentes requerimientos que se han hecho á las Corporaciones municipales de esta provincia, para la remisión de las correspondientes cuentas por la cobranza del impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1907, servicio que debiera haber quedado cumplido dentro de los treinta dias siguientes á la terminación del periodo voluntario, es el caso que á estas fechas son varios los Ayuntamientos que, con punible abandono para los intereses del erario municipal, se obstanan en desobedecer las órdenes de esta Tesorería.

Sin perjuicio de exigir á las Corporaciones que no han cumplido lo ordenado las responsabilidades en que han incurrido, por última vez se les advierte, que de conformidad con lo que preceptúa el párrafo 10 del art. 49 del vigente Reglamento para la exacción del impuesto de cédulas personades, en fin del presente mes serán responsables los Ayuntamientos indicados, del importe de las cédulas que no devuelvan á esta oficina, juntamente con las cuentas respectivas.

Guadalajara 12 de Febrero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Ignorándose el paradero de los mozos sorteados en esta ciudad para el actual reemplazo, Mar-

celino Vicente Madrigal Muñoz y José Gallera Robles, se les cita y requiere por el presente edicto para que el Domingo 1.º de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, comparezcan ante este Ayuntamiento para ser tallados y reconocidos y oirlos las excepciones que alegaren; en la inteligencia de que si no se presentan el citado día, ó en los siguientes hasta el 31 de Marzo, justific indo en ese caso la causa que les hubiere impedido verificarlo en aquél, se les instruirán los correspondientes expedientes para la declaración de prófugos con arreglo á la ley.

Guadalajara 12 de Febrero de 1908.—El Alcal-

de-Presidente, Gerónimo Vallejo.

-iO eLALPEDRETE DE LA SIERRA

El día 15 del actual y hora de las ocho de la mañana, dará principio el deslinde de todas las vias pecuarias enclavadas en este término, á cuyo efecto se constituirá mi autoridad sobre el mismo terreno, acompañada de las personas y documen tos necesarios para resolver con acierto las dudas que se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue à conocimiento de los propietarios ó administradores de las fincas colindantes con dichas vías pecuarias, puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que á su derecho con-

vengan.

Alpedrete de la Sierra 6 de Febrero de 1908.—

El Alcalde, Eustaquio Herranz. (Anthoreta . Mes synenA th

VALDEAVELLANO

El día 29 del actual y hora de la una de su tarde, tendrá lugar la tercera subasta de los 28.712 kilógramos y 890 gramos de trigo existentes en el Posito de esta villa, bajo el tipo que oportunamente se anunciará y condiciones que sirvieron para las anteriores.

Lo que se hace público para conocimiento de

cuantas personas pueda convenirles.

Valdeavellano 10 de Febrero de 1908. - El Alcalde, Bonifacio Rojo ob reported the USANOS acres a

Desde el día 6 de Marzo próximo, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Además, el agraciado podrá contratar con los vecinos pudientes la asistencia particular de los mismos, cuyas igualas producen 1.750 pesetas, pagadas en la forma que previamente se estipule.

Las solicitudes serán dirigidas al Alcalde que suscribe, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales, se pro-Usanoz 30 de Enero de 1908.—El Alcalde, Rufi-

Lar estados de margracion, omigra el pelo de La contra de la destado de la contra del la contra della contra

ados do residencia com por a produci a 2 cón-s -mairie obsoluten GUALDA soul antique a comi

Per acuerdo de este Ayuntamiento y hallándose vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, se anuncia por término de treinta días, á contar desde la fecha, para su provisión, con el sueldo I anual de 15 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal. The project of the charital

Las solicitudes se admiten durante el citado plazo. In energy action to the function of a place

Gualda 10 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Domingo López: 7/ le .: Hiv clas of called I lo no actual a softe set is attended as a set of the set

la mañana, del lin da ARCHILLA ALLINA, successor af Ignorándose el paradero del recluta de esta villa Cipriano Escarpa Condado, se le cita por medio del presente para que el día 22 del mes actual á las nueve de la mañana, se presente en la Zona de Reclutamiento de Guadalajara, con el fin de ser destinado á Cuerpo activo.

Ruego a los Sres. Alcaldes procuren indagar si se halla dicho sujeto en alguno de los pueblos de la provincia, y en caso afirmativo le hagan saber el

contenido de este anuncio. 1011 x milital/ langil/ moll.

Archilla 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José Escudero, alle and and and redre outli CHILLIST A SITT SINGE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE POST TOP TO THE POST THE POS

Liberty ALCUNEZA LA ni no manina no

No habiéndose presentado al acto de la rectificad cación del alistamiento, que ha tenido lugar el día 26 de Enero próximo pasado y demás días sucesivos hasta el 8 del presente mes en que han sido cerradas definitivamente las listas, elimozo Dionisio García Franco, hijo de Francisco y María, ni pers A sona alguna que le haya representado en dichas rectificaciones, este Ayuntamiento, oído el dictamen del Sr. Regidor Síndico en el expediente que se ha instruído al efecto con arreglo á lo dispuesto en la regla 4.ª, art. 83 de la ley y Reales órdenes 🗸 de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre últi-1/ mo, en el cual aparece probada su ausencia por A más de diez años, ha acordado reputarle muertoly excluirlo del alistamiento del actual reemplazo, sin perjuicio de utilizar los resultados si alguno ofreciese en el año próximo venidero de 1909. Ob anti-

Lo que se hace público para general conodimiento, por si residiese en algun pueblo de esta v provincia y en cumplimiento de la última parte del art. 69 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y reemplazos vigente.

Alcuneza 9 de Febrero de 1908. - El Alcalde, b Felipe-Lázaroch - dutit sot emp v môjenest al ob tal

nd están corriondo estas e exerci-

of onesded of UTANDE bidget an obuil

La plaza de Inspector de carnes de esta localiclad se halla vacante; su dotación anual es la de 25 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los veterinarios que deseen obtener dicha platif za, presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía, hasta el día 22 del actua tual, en que se proveerá monthe zonolo M. oineta A.

Utande 8 de Febrero de 1908 —El Alcalde Ma-/ recino de esta villa, se sacan a publica sosue Alaud

basta, los bienes i columnis amentantaque con su ta-

REBOLLOSA DE HITA pector municipal de esta localidad, con el sueldo,

anual de veinte pesetas, a la misma dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta fin del mes actual.

Robollosa de Hita 8 de Febrero de 1908. El Alcalde, Florencio Perez.

Allined to the allowers will be used and

ole an intering to no AUNON on the property of the Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 7 del actual, para la engjenación de 199 fanegas 13 cuartillos de trigo, equivalentes á 8.006 kilos y 771 gramos existentes en el Pósito de esta villa, el Ayuntamiento ha acordado se celebre nueva subasta á las diez do la mañana, del dia 8 de Marzo próximo, la que tendrá lugar en la Casa consistorial en un solo lote y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaria.

Auñon 11 de Febrero de 1908. - El Alcalde, Vi-

cente del Amo.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

ALCALA DE HENARES

Don Miguel Martínez Córdova, Juez de Instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal y sin sujeción á tipo, se venden en pública subasta en la Audiencia de este Juzgado el 7 de Marzo próximo y hora de las diez, los bienes embargados a Cirilo Gomez, que son:

Situadas en Torrejón del Rey

-La décima sexta parte en común y proindiviso con las otras de una casa en aquel pueblo, calle Ancha, núm. 8; linda toda ella casa de Celedonio Casas, izquierda otra de Ildefonso Recio y espalda tierras de labor, tasada en 40 pesetas.

La id. id. de una tierra destinada á cereales en Valdemoral, de dicho término, de caber una fanega y seis celemines; linda S. tierra de Mariano Coreña. M. id. de Celedonio Casas, P. id. y N. herederos de

Aniceta Sanz, en 2 id.

La id. id. de una viña en id., pago de las Traviesas, de caber nueve delemines; linda S. herederos de Elías Pedroviejo, M. Casildo Rivas, P. panas de Torote y N. viña de Celedonio Casas, en 6.

-Un pajar en la calle Ancha, núm. 12, de unos veinte metros cuadrados; linda á derecha, izquierda y espalda con casa de Celedonio Casas, con la cual se halla hoy englobado, en 100 id.

Se advierte á los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán en depósito el 10 por 100 de la tasación, y que los títulos de adquisición no están corrientes.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Febrero de 1908. Miguel Martínez Córdova.—D. S. O.—Roque Romero.

CIFUENTES 1

Et Juez de instrucción de Cifuentes.

Hago saber: Que en los autos de cuenta jurada para la exacción de los honorarios del Letrado don Antonio Molero y derechos del Procurador don Agustin Rubio, contra Ignacio Budia Pastrana, vecino de esta villa, se sacan á pública primera subasta, los bienes á este embargados, que con su ta-

sación son los siguientes: Una tierra en este término y sitio Valrayado, de caber tres fanegas; linda al Saliente erial, Mediodia Miguel Gamarra, Poniente olivar de Acacio

Diaz y Norte erial, tasada en 150 pesetas.

Otra tierra en Barrancosegoso, de una funega; linda Saliente Juan Gilolmo, Mediodía Cástor Díaz, Poniente Fermin Garcia y Norte Francisco Batanero, dicha tierra hoy es viña, tasada en 250 id.

Una casa en esta villla y su-calle del Cotanillo,

compuesta de piso bajo, principal y cámara, con bodega, cueva y corral; linda por derecha entrando casas de Feliciano Gil y Cayetana del Olmo izquierda la de Tomás Iglesias y espalda cueva de Mariano Rubio, tasada en 2.000 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, el día

29 del actual á las doce. 1110 y antimitation y achallat

Se advierte, que los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán en depósito el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán proposiciones menores de las dos terceras partes del precio, y que los inmuebles se subastan sin suplir la titulación de propiedad.

Dado en Cifuentes á 6 de Febrero de 1908.—Do-

mingo Maseres.-P. S. M.-Licd., Rogelio Ruiz.

El Juez de primera instancia é instrucción de Cifuentes.

Hago saber: Que para pago de multa impuesta á Carmelo Lopez Vicente, vecino de Villanueva de Alcorón, se sacan á pública segunda subasta con rebaja del 25 por 100 del precio y las demás condiciones de la primera, los bienes embargados que se describen en el Boletin oficial de esta provincia número 3, del día 6 del actual.

El remate se celebrará el día 22 del actual, para el pol ino y el 5 de Marzo venidero, para la casa, a las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Por

Dado en Cifuentes á 11 de Febrero de 1968.— Domingo Maseres. - P. S. M. - Licd., Rogelio Ruiz.

REAL ESCUELA OFICIAL DE AVICULTURA de Arenys de Mar (Bercelona)

Convocatoria.

La Dirección de la Real Escuela Oficial de Avicultura, establecida en la villa de Arenys de Mar (Barcelona), hace público que el curso de Gallino, q cultura é Industrias anexas correspondiente al presente año, comenzará el día 1.º del próximo mes de Abril, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo.

A la terminación del curso y previo examen, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero-Director de la Granja-Escuela Regional de Agricultura de Cataluña, recibirán un Diploma de Avicultor, acreditativo de sus conocimientos y aptitudes obsetto

Para más informes, los interesados pueden dirigo girse al Sr. Secretario de la Real Escuela Oficial de Avicultura de Archyside Mar (Barcelona) hanna

Arenys de Mar 31 de Enero de 1908 - El Directo tor, Salvador Castillo Log obsideres to shoob A

entre reincirent gienereier al contendud 2011000 Daniel Ramirez, Editor.

Mayor baja, 21.

Esta casa acaba de poner á la venta, esmeradamente impresos, los modelos oficiales que para el servicio de Estadistica social proviene la circular de la Sección de esta provincia, fecha 31 del passado.

Los estados de inmigración, emigración y trason lados de residencia (en pliego), se venden á 2 céntimos ejemplar. Los partes de traslados de vivienda (tamaño en 4.º) á 0'50 pesetas el 100.

En los pagos al contado, se descuenta el 10

por 100.

Guadalajara. Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.

Suplemento al "Boletin oficial" n. 20, correspondiente al 14 de Febrero 1908

mollinumous.

cia de raza españela é eruzada. Primer premio, 60OSRUSOOOule, 800.—Mención

Ra. Premio extraordinario y compecnato. GANADOS OF MAQUINARIA OBGANIZADO POR LA TOROLOGICA DE RESE

Asociacion general de Ganaleros

que se celebrará en Madrid los dias 22 al 27

ob svojnavize siede Mayo de 1908, seest 11 noiseas de

Medalla do ere. - Meneron honor frea. la kubinot osulo CONVOCATORIA . Antonomia la la kubinot con tendra la kubinot contra la kubinot con tendra la kubinot contra la kubinot con tendra la kubinot contra la kubinot contra la kubinot con tendra la kubinot con tendra la kubinot contra la k

una des prancipal monto en cuenta la configuración del ani-El interés que ha despertado en los ganaderos el Concurso celebrado el año último, y la conveniencia de aclimatar definitivamente en España la periódica celebración de estos certamenes, que de manera tan directa pueden; contribuir al fomento de nuestra riqueza pecnaria, han ino l ducido á la Asociación general de Ganaderos á organizar un nuevo Concurso nacional en Madrid los dias 22 al 1271 del mes de Mayo próximo que, seguramente, ha de tener aug más importancia que el anterior y podrá ya ser base. de los regionales que habrán de organizarse en años sucesivos.

En el programa que se inserta a continuación se han introducido notables modificaciones, aumentán lose el número de premios con el propósito de que puedan concurrir representaciones de toda la riqueza ganadera de España, agrupándolas según sus procedencias y caracteres, interin mayores recursos y conocimiento más exacto de la ganadería nacional, que habra de conseguirse con estos Certamenes, permita efectuar una clasificación perfecta.

- La Asociación al hacer esta Convocatoria espera que, cuantos se interesen por el desarrollo de la riqueza per enaria, prestaran su valiosa apoyo al Concurso, y que la mayoria de los ganaderos acudirán á él, á fin de que tenga la importancia deseada y constituya manifestación exacta del estado actual de la ganadería española, el chapes axer el

Madrid 1.º de Enero de 1908.—El Presidente de la Aso-

ciación general de Ganaderos, Duque de Veragua,

DEL CONCURSO DE LOS E ipo y prace - acia, de recu ospenata aguarda con otras na-

notonoli- GRUPO PRIMERO

Ganado caballar y asnal.

Section 16. Torreschent, L. moner de tres mios, de raza

Clase primera.—Aptitud para la silla.

Sección 1.º Caballos sementales, de raza española, de cuatro à doce años, de aptitud para la silla.

Primer premio, 1.000 pesetas. Segundo, 500. Mención honorifica. La ma soi la sout ob ansque de massidas ast

Se presentarán montados, ale eq 1001, ormenq aemira Sección 2ª Lote de dos á cuatro yeguas, de raza espanola, de la misma ganadería, de cuatro á catorce años de edad, destinadas á la producción de caballos de silla.

Primer premio, 700 pesetas. - Segundo, 350. - Monción/ honorification Society of the promises especially the Salasifrone

Sección 3. Caballos sementales, producto de cruzas de raza española con extranjera, de cuatro á doce años y de aptitud para la silla. A sement commentante est no sontil sedi

Primer premio, 1.000 posetas. - Segundo, 500. - Mención honorifica. The sent to the state of the sta

Se presentarán montados, aura o niora por asprotección Sección 4.º Lote de dos á cuatro yeguas, de la misma ganadería, producto de cruza de raza española con cualquiera otra extranjera, de cuatro à catorce años de edad y à propósito para la producción de caballos de silla.

Primer premio, 700 pesetas.—Sigundo, 850.—Mención

honorifica. o chemicas axerole continued noisentenne at a Sección 5.1 Lote de dos á cuatro potros, de raza española, de tres años, pertenecientes á la misma ganaderia y de condiciones adecuadas para la silla.

Primer premio, 700 pesetas.—Segundo, 350.—Mención honorifica. A sugar st. college of the action of the action of the second

adocuadas para el tiro de la artillería. Sección 6. Lote de dos á cuatro potros, producto de cruza de raza española con extranjera, de tres años, de la misma ganadería y de condiciones adecuadas para la silla.

Primer premio, 700 pesetas.—Segundo, 350.—Mención Primer premie, at pesetus .- Segun la, Pat. . asifironed

Sección 7. Caballos sementales, de raza extranjera, de aptitud para la sillara calcultus ser cal è chaseq ball araq

Medalla de oro. - Mención honorifica.

Se examinarán montados. megno en linera de la latil. Sección 8. Yeguas de raza extranjera, destinadas a la reprodución y de aptitud para la silla.

Medalla de oro.—Mención honorífica.

Premio extraordinario y campeonato.

Al caballo ó yegua, de cualquier raza, nacido en Espana, inscripto en alguna de las Secciones anteriores ó que hubiese obtenido premio en el Concurso celebrado en Madrid el año último de 1907, que á juicio del Jurado reúna mejores condiciones como productor de caballos de silla. Premio único, 1. 250 pesetas.

Clase 2."-Aptitud para el tiro de lujo.

En of case de que por su edad adu no la estavieran, selo Sección 9. Caballos sementales de raza españolas de cuatro a doce años, a propósito para el tiro de lujo, obcing

Primer premio, 1.000 pesetas .-- Segundo, 500 .-- Mención

ihonorifica.

Se presentarán enganchados.

Sección 10. Lote de dos á cuatro yeguas, de raza espanola, de una misma ganadería, de cuatro á catorce años, destinadas á la reproducción de caballos de tiro de lujo.

Primer premio, 700.—Segundo, 350.—Mención honori-

Sección 11. Caballos sementales producto de cruza de raza enpañola con extranjera, de cuatro á doce años, de aptitud para el tiro de lujo.

Primer premio, 1.000 pesetas.—Segundo, 500.—Mención

Sección 12. Lote de dos á cuatro yeguas, producto de cruza de raza española con extranjera, de la misma ganadería, de cuatro a catorce años, á propósito para la producción de caballos de tiro de lujo. A seromina con sutan all

Primer premio, 700 pesetas. Segundo, 350, Mención

honorifica.

Attil themen

Sección 13. Al mejor tronco de caballos é yeguas, para tiro de lujo, nacidos en España y de cualquier proceden-Primer grande, 'all pragues. Segundes att. - Mondicara

Premio único, 500 pesetas.—Mención honorifica, intromod Se presentará enganchado. il sob al mai la la noipeas

Sección 14. Caballos de raza extranjera, de aptitud para el tiro de lujo. destinadae à la reproduccion.

Medalla de gros-Mención honorifica. omorg agricol

Sección 15. Yeguas de raza extranjera, destinadas á la reproducción y aptitud para el tiro de lujo. nois el all all

Medalla de oro, -Mención honorífica.

Premio extraordinario y campeonato.

Al caballo o yegua de cualquier raza, nacido en España, inscripto en alguna de las Secciones de esta clase o que hubiese obtenido premio en el Concurso celebrado en Madrid el año ultimo, que a juicio del Jurado reuna mejores condiciones como reproductor de caballos de tiro de lujo. Premio único, 1.250 pesetas.

son slymp and a Clase 3. Tiro pesado. Sope sob enden all

do las subrazas ó variedades audaluzas, extraneias y de Sección 16. Caballos sementales, de cualquier raza, nacidos en España, de cuatro á doce años de edad y aptitud para el tiro pesado ó labores agricolas. jantoro el obolivor

Primer premio, 1.000 pesetas.—Segundo, 500,7-Mención

Primer premie 600 gradus. Segundo 30 . . asilironad

Sección 17. Lote de dos á cuatro yeguas nacidas en España, identidad de tipo y procedencia, de cuatro á catorce años, destinadas á la producción de caballos de tiro pesado ó labores agrícolas. Primer premio, 700 pesetas.—Segundo, 350.—Mención

honorifica.

Sección 18: Caballos sementales, de cualquier raza, des-

tinados en España para la reproducción y de condiciones adecuadas para el tiro de la artillería.

Primer premio, 1.000 pesetas. Segundo, 1500.

Sección 19. Lote de dos á cuatro yeguas de la misma. raza y tipo, destinadas en España á la producción de caballos para la artillería.

Primer premio, 700 pesetas.—Segundo, 350.

Sección 20. Al mejor tronco de caballos ó de yeguas para tiro pesado ó labores agrícolas, nacidos en España

Premio unico, 500 pesetas notomata . our ob all the la

Nota. Se presentará enganchado, y se someterá á las pruebas de dinamómetro que establezca el Jurado di sere

Clase 4. Ganado asnat.

Sección 21. Garañones de cuatro á ocho años. Premio, 400 pesetas.—Mención honorifica.

Sección 22. Al mejor lote de dos á cuatro burras de vientre.

Premio, 400 pesetas.—Mención honorifica.

Nota. Los dueños de caballos sementales de silla ó tiro que aspiren à premie de cualquier clase, deberán justificar por medio de un certificado firmado por el Veterinario municipal y Alcalde de la localidad donde radique la ganadería, que los animales están dedicados á la reproducción. En el caso de que por su edad aún no lo estuvieran, sélo cobrará la tercora parte del premio y el resto al año siguiente, previa presentación en las oficinas de la Asociación de Ganaderos, del mencionado documento.

GRUPO SEGUNDO

"some axion of a ranger of the deal of the read of a second

Ganado vacuno.

Clase 1, Aptitud para la producción de carne.

Sección 1." Toros sementales, de raza española, de edad maxima tres años, de aptitud para la producción de carne. Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención

honorifica.

Sección 2.ª Lute de dos á cuatro vacas, de raza espanola, de identidad de tipo y procedencia, de tres á diez años y destinadas á la reproducción.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención honorifica. Lating the open in other such as in orders of the

En estas dos primeras Secciones se comprenderan los ejemplares de las subrazas gallega, asturiana, pasiega, navarra y sus similares.

Sección 3.ª Toro semental, de raza española, de edad máxima tres años, de aptitud para la producción de carne.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención honorifica

Sección 4.ª Lote de dos á cuatro vacas, de tres á diez años, de raza española, de identidad de tipo y procedencia, destinadas á la reproducción.

Primer premio, 600.—Segundo, 300.—Mención honorí-

fica. The after the property of the contract o

En las Sesiones 3. y 4. se comprenderán los ejemplares de las subrazas y variedades castellanas y sus similares.

Sección 5. Toro semental, de raza española, de edad máxima tres años y de aptitud para la producción de carno.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención

honorifica.

Sección 6. Lote de dos á cuatro vacas, de tres á diez años, de raza española de identidad de tipo y procedencia, destinadas á la reproducción.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención

honorífica.

En estas dos Secciones se comprenderán los ejemplaros de las subrazas ó variedades andaluzas, extremeñas y de las provincias de Levante y sus similares.

Sección 7.ª Toro semental, de edad máxima tres años, producto de cruzamiento de raza española con otras nacionales ó extranjeras.

Primer premio 600 pesetas.—Segundo 300.—Mención honorifica. The transfer in the second ansigned actions.

Sección 8.º Lote de dos á cuatro vacas, producto de cruza de raza española con otras nacionales ó extranjeras, de tres á diez años, de identidad de tipo y procedencia y destinadas á la reproducción.

Primer premio 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención

honorifica.

Sección 9. Lote de un novillo entero y dos á cuatro ne-

villas, de uno á dos años, de identidad de tipo y procedencia de raza española ó cruzada.

Primer remio, 600 pesetas .- Segundo, 300 .- Mención

honorifica.

Premio extraordinario y campeonato.

Al ejemplar de más mérito, nacido en España, de los comprendidos en cualquiera de las Secciones anteriores de esta clase.

Premio, 800 pesetas.

Sección 10. Toros de raza y procedencia extranjera, de aptitud para la producción de carne.

Medalla de oro.—Mención honorifica. " 333 98 989 Sección 11. Vacas de raza y procedencia extranjera de

aptitud para la producción de carne.

Medalla de oro. - Mención honorifica. Advertencias. Para la calificación en esta clase tendrá el Jurado principalmente en cuenta la configuración del animal y las condiciones que demuestren su aptitud para la producción de carne, además de su peso.

Si se presentaran ejemplares de razas o subrazas no mencionadas en las seis primeras Secciones de esta clase, el Jurado las incluira entre aquellas con las que tengan mas afinidades por sus caractéres. Si estos fuesen por completo diferentes y el Jurado entendiese que no debian luchar unidas, podrá acordar, á propuesta de la Sección del mismo, la formación de nueva Sección a los efectos de conceder un premio independiente.

Clase 2. Aptitud para la producción de leche.

81708,

The last of the form of a rest fide or sublitted objections. Sección 12. Toro semental, menor de tres años, de raza española pura y de aptitud para la producción de vacas de leche.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención honorifica.

Sección 13 Lote de dos á cuatro vacas, de raza pura española, de tres á diez años é identidad de tipo y procethe state of the same of the same and the same and the same of the dencia.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo 300.—Mención honorifica.

Sección 14. Toro semental, de edad máxima tres años, de raza española cruzada con otras nacionales ó extranjejoras, de aptitud para la producción de vacas de leche.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención

honorifica. Sección 15. Lote de dos á cuatro vacas de identidad de tipo y procedencia, de raza española cruzada con otras nacionales ó extranjeras, de tres á diez años.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención honorifica. Leuza - Leura obsairs

Sección 16. Toro semental, menor de tres años, de raza extranjera, nacido en España, de aptitud para la producción de vacas lecheras.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300-Mención honorifica.

Sección 17. Lote de dos á cuatro vacas de raza extranjera, nacidas en España, de tres á diez años de edad. Hod nato

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención honorifica.

Los premios de las Secciones 13, 15 y 17 se adjudicarán atendiendo preferentemente á la cantidad de la leche. Además se establecen para los ejemplares que concurran a dichas Secciones, dos premios especiales de 250 pesetas cada uno, que se adjudicarán: uno á la vaca que de leche más rica en materia grasa con una producción mínima de diez litros en las veinticuatro horas, y el otro a la vaca que dé mayor cantidad de leche en relación con su peso.

Sección 18. Toro semental, de edad máxima de tres años, de raza española ó cruzada con otras nacionales o extranjeras, de aptitud para la producción de vacas destinadas á la elaboración de manteca.

Primer premio, 600 pesetas. — Segundo, 300. — Mención honorifica, it seems to the interior and of a or or soquite

Sección 19. Lote de dos á cuatro vacas, de aptitud para la producción de manteca, de raza española ó cruzada con otras nacionales ó extranjeras, de tres á diez años y con identidad de tipo y procedencia.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo 300.—Mención

honorifica.

Para la adjudicación de los premies de esta Sección se

tendrá en cuenta la producción de manteca en relación con

el paso vivo del animal.

Sección 20. Lote de un novillo y cuatro á seis novillas, de uno à dos años, de identidad de tipo y procedencia, de cualquier raza, nacidos en España.

Primer premio, 600 pesetas.—Segundo, 300.—Mención

honorifica.

Premio extraordinario y campeonato.

A la vaca premiada en cualquiera de las Secciones 18, 15, 17 y 19, que á juicio del Jurado y por las condiciones sobresalientes que reúna, sea objeto de esta distinción. Premio 800 pesetas.

Sección 21. Toros de raza y procedencia extranjeras, de aptitud para la producción de vacas de leche.

Medalla de oro. - Mención honorifica. -

Sección 22. Vacas de raza y procedencia extranjeras, de aptitud para la producción de leche.

Medalla de oro.-Mención honorifica.

Sección 23. – Toros de raza y procedencia extranjeras, de aptitud para la producción de vacas mantequeras.

Medalla de oro.-Mención honorífica.

Sección 24. - Vacas de raza y procedencia extranjeras, de aptitud para la producción de manteca.

Mccalla de oro.— Mención honorífica.

Clase 3. a-Aptitud para trabajo

Sección 25.--Yuntas de toros ó bueyes de cualquier raza. Primer premio, 250 pesetas.—Segundo, 125.—Mención honorifica.

norifica. Sección 26.—Yuntas de vaca de cualquer raza.

Primer premio, 250 pesetas.—Segundo, 125.—Mención honorifica.

Los ejemplares de estas Secciones se someterán á las pruebas que el Jurado determine.

GRUPO TERCERO

Ganado lanar y cabrio.

Clase 1,ª—Aptitud para la producción de lana.

Sección 1." Lote de dos á cuatro moruecos, y cuatro á seis ovejas, raza merina trashumante, de dos á cinco años de edad, de la misma ganadería.

Primer premio, 400 pesetas, -Segundo, 200. - Mención

honorifica.

6,000 10 11 11 11 11

Para la clasificación de esta Sección se atenderá preferentemente à la finura y longitud de la hebra y homogeneidad del vellón.

Sección 2.ª Lote de dos á cuatro moruecos y cuatro á seis ovejas, raza merina estante, de dos à cinco años de edad, de la misma ganadería.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención

honorífica.

En esta Sección se atenderá preferentemente à la finura y longitud de la hebra y homogeneidad del vellon.

Sección 3. Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza merina entrefina, estante, de dos á cinco años de edad, de la misma ganadería.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención

honorifica.

En esta Sección se atenderá preferentemente á la cantidad de lana, teniendo en cuenta el peso de las reses con relación al modio en que vivan.

Sección 4. Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza rasa, de dos á cinco años de edad, de la

misma ganaderia.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorifica.

Se atenderá por el Jurado á la calidad y cantidad de la lana, con las mismas condiciones expresadas en la Sección anterior.

Sección 5. Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza churra, de dos á cinco años de edad, do la misma ganadería.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención

honorifica.

Por el Jurado se atenderá al peso del vellón y á la calidad especial de esta lana, teniendo en cuenta respecto al

primero las mismas condiciones que en las Secciones anteriores.

Sección 6.º Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro à seis ovejas, producto de cruza de raza española con otras nacionales ó extranjeras, nacidos en España, de dos á cinco años de edad, de una misma ganadería y de identidad de tipo.

o. Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención

honorifica. Se atenderá á la calidad y cantidad de la lana en iguales condiciones que en las Secciones anteriores.

Premio extraordinario y campeonato.

Al ejemplar de más mérito para la producción de lana, teniendo en cuenta las especiales condiciones de su raza, de los lotes que obtengan premio en las Secciones anteriores.

Premio único, 500 pesetas.

Sección 7.º Lote de dos á cuatro moruecos de raza y procedencia extranjera, de aptitud para la producción de lana. Printed the Carte Section of the Sec

Medalla de oro.—Mención honorifica.

Clase 2."—Aptitud para la producción de carne.

Sección 8. Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza merina, de la misma ganadería y de dos á cinco años de edad.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorifica.

Sección 9. Lote de dos á cuatro mornecos y de cuatro á seis ovejas, raza rasa, blanca ó negra, de la misma ganadería, de dos á cinco años de edad.

Primer premio, 400 pesetas .—Segundo, 200.—Mención

honorífica.

Sección 10. Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza churra, de la misma ganadería, de dos á cinco años de edad.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención

honorifica

Sección 11. Lote de dos á cuatro moruecos y de cuatro à seis ovejas, producto de cruza de raza española con otras nacionales ó extranjeras, nacidos en España, de dos á cinco años de edad y de la misma ganadería y tipo.

Primer premio, 400 posetas.—Segundo, 200.—Mención honorífica.

Sección 12. Lote de seis a ocho corderos o corderas, menores de un año, de raza española, de la misma ganadería y de más precocidad. erangeogip Obla equiparq

Primer premio, 300 pesetas.—Segundo, 150.—Mención honorifica.

Sección 13. Lote de seis à ocho corderos o corderas, producto de cruza de raza española con otras nacionales ó extranjeras, menores de un año, de la misma ganaderia y de más precocidad.

Primer premio, 300 pesetas.—Segundo, 150.—Mención honorifica.

eredine to the continue of a second second Premio extraordinario y campeonato

Al ejemplar de más mérito de los lotes premiados en las Secciones 8.", 9.", 10 y 11, teniendo en cuenta las condiciones de su raza.

Premio único, 500 pesetas.

Sección 14. Lote de dos á cuatro moruecos de raza y procedencia extranjera, de aptitud para la producción de carne.

Medalla de oro.—Mención honorifica.

Para la clasificación en esta clase se atenderá á la conformación de los animales y á su peso, teniendo en cuenta respecto á esta el medio en que viven.

Clase 3.ª — Aptitud para la producción de leche

Sección 15. Lote de dos moruecos y cuatro á seis ovejas rasas, de la misma ganadería y edad de dos á cinco años Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorifica. detroite that and the course the

Sección 16. Lote de dos moruecos y cuatro á seis ovejas churras, de la misma ganadería, de dos á cinco años.

Primer premio, 400 pesetas. - Segundo, 200. - Mención honorifica. Premio maino, dial pascios,

Sección 17. Lote de dos moruecos y cuatro à sies ovejas, producto de cruza de raza española con otras nacionales 6 extranjeras, de la misma ganadería.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención

honorifica. er amer ele ceste, ele rena musica granadaria, y de i dentifical de

Premio extraordinario y campeonato.

A la oveja que forme parte de lote premiado en las tres anteriores Secciones y sea de mejor conformación y de mayor cantidad de leche. somiso Rent - purpe de de la mayor

Premio único, 500 pesetas.

Para la clasificación en esta clase se atenderá à la producción de loche y conformación de los animales para dicha aptitud y se efectuaran las pruebas de ordeno que determine el Jurado ant un oumern magni de oup solet sel ob

Clase 4. Ganado, cabrio cinica cimara

Sección 18. Loto de cuatro a seis cabras de leche, de la misma ganaderia, de tros á seis años de edad.

Primer premio, 250 pesetas. - Segundo, 125. - Mención honorifica. Market at the interior of the state of the s

Se haran las pruebas de ordeño que el Jurado disponga. Sección 19. Lote de cuatro a seis cabras, de la misma ganadería, de tres á seis años y de aptitud para la produc-Primer premio, 250 pesetas.—Segundo, 125.—Mención

Sección 20. Lote le cuatro á seis machos cabrios, cas-

Primer premio, 200 pesetas. Segundo, 100. Mención honorifica. leria, the los acciones unastre mind.

Clase 5. Perros de ganado

Sección 21. Perros mastines, machos ó hembras, dedicados à la custodia del ganado.

Primer premio, 100 pesetas.— Segundo, 50.— Mención honorifica.

orden de Campare GRUPO CUARTO doct de la manage a se i e e i an pro-meta de cerata de cara españala con otras

ngo i mara e è extranjeras, naci les en l'spana, de dos à cinen Ganado de cerda

Sección 1.ª Lote de un verraco, de edad máxima tres años, y dos cuatro cerdas de cria; de dos á cinco años, de raza extremena y sus similares.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención

honorifica. Sección 2.ª Lote de un verraco, de edad máxima tres años, y de cuatro cerdas de cría, de dos á cinco años, de raza andaluza ó portuguesa y sus similares.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención

honorifica.

Sección 3. Loto do un verraco, de edad máxima tres años, y dos a cuatro cerdas de cría, de dos á cinco años, de raza gallega ó asturiana y sus similares.

Primer premio, 400 posetas.—Segundo, 200.—Mención

honorifica.

Beceion 4. Lote de un verraco, de edal maxima tres años, y dos a cuntro cerdas de cria, de dos a cinco años, do raza mallorquina y alavesa y sus similares.

Primer premie, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorifica.

Sección 5. Lote de un verraco, de edad maxima tres años, y dos á cuatro cordas de cría, producto de cruza, de raza española con otras nacionales o extranjoras.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención honorifica.

Sección 6. Lote de un verraco, de edad máxima tres años, y dos á cuatro cerdas do cría, de razas y procedencia extranjera, nacidos en España.

Primer premio, 400 pesetas.—Segundo, 200.—Mención

honorifica. A sub old show nime and the same of the street of the same of the

Premio extraordinario y campeonato.

Al ejemplar de más mérito, atendiendo á su raza, que hava formado lote en cualquiera de las Secciones anteriores. honorificas

Premio único, 400 pesetas.

Notas. Aunque para los efectos de la clasificación los verracos formen lote con las hembras, se instalarán en el Concurso con la debida separación.

Si se presentaran ejemplares de razas no comprendidas en las Secciones del programa, el Jurado los incluira en aquellas con las que tengan más afinidad por sus carácte-

res.

Si éstos fuesen por completo diferentes y el Jurado entendiese que no debian luchar dentro de la misma Sección con las razas que ésta comprenda, podrá acordar la formación de nueva Sección a los efectos de conceder un premio independiente. Premio 200 pasetas

Leave hard the steen GRUPO QUINTO or of de apritud para la producción de vacas de leche.

Section -1.

Sección 21.

RETURNIZE MAGRINATIA Willows Maria oro of allabelle

Clase 1. - Maquinaria y aparatos relacionados con la alimentación de los ganados. 10 ob allabola

Sección 1.4 Instrumentos y máquinas para la siega de forrajes y corcales.

Diplomas de honor. Menciones honorificas.

Sección 2." Maquinas trilladoras y aventadoras Diplomas de honor.-Menciones honorificas. Sección 3." Horcas, rastrillos y aparatos para recoger y

cargar la hierbanna many matrices and a section

Diplomas de honor .- Menciones honorificas,

· Sección 4. Prensas de heno o paja; latti / -. ... non ser

Diplomas de honor. Menciones honorfficas. Sección 5. Maquinas y aparatos corta pajas y corta raíces.

Diplomas de honor. Menciones honorificas. 10 min

Sección 6.ª Máquinas y aparatos quebrantadores de granos y semillas. Diplomas de honor.—Menciones honorificas.

Sección 7.ª Malacates y motores. (Bombas, molinos, etc.) Diplomas de honor. — Menciones honorificas.

Seccion 8. Basculas para el peso de animales y pien-SOS.

Diplomas de honor.-Menciones honorificas.

Sección 9.º Dinamómetros aplicables á prueba en la tracción.

Diplomas de honor.—Menciones honorificas. - our Brant of the distribution of the contract of the first our date of the contract of the c

Clase 2." Maquinaria y aparatos utilizables para el aprovechamiento de los productos pecuarios.

Sección 10. Tijeras y máquinas esquiladoras. Diplomas de honor. - Menciones honorificas.

Sección 11. Aparatos y procedimientos que tengan por objeto la limpieza y mejora de la lana antes del esquileo. Diplomas de honor.—Menciones honorificas.

Sección 12. Modelos, planos y croquis de lavaderos de lanas.

Diplomas de honor.-Menciones honorificas.

Sección 13. Aparatos para enfriar, esterilizar, desnatar y homogeneizar la leche.

Diplomas de honor.-Menciones honorificas.

Sección 14. Aparatos para la fabricación de mantecan claborando esta en el local del Concurso,

Diplomas de honor.-Menciones honorificas. Sección 15. Aparatos para la fabricación de quesos de todas clases.

Diplomas de honor.—Menciones honorificas. Sección 16. Muestra de quesos y mantecas, la aciosler

Diplomas de honor.—Menciones honorificas. Clase 3. —Instalaciones para albergue y separación del ganado y técnica veterinaria.

Sección 17. Modelos ó planos de cuadras, boyerizas, apriscos, pocilgas y cobertizos.

Diplomas de honor. Menciones honorificas, 1 1000 . Boof

Sección 18. Cerramientos y corralizas.

Diplomas do honor. Menciones honorificas. Honores Sección 19. Instrumentos aplicables á la técnica y cirugia veterinaria.

anterior

Diplomas de honor.—Menciones honorificas.

Advertencias. Las máquinas y aparatos que se expongan, tendrán retulado su precio de venta. El Jurado podrá ordenar se efectúen las pruebas que

considere precisas y sea factible realizar.

Las tijeras y máquinas osquiladoras se probarán esquilando al ganado lanar que concurra al Concurso.

El Jurado, en esta parte del programa, ó sea la referente á maquinaria, podrá conceder, dentro de cada Sección, los Diplomas y Menciones que estime oportuno.

Para la adjudicación de premios en las secciones 15 y 16, el Jurado tendra en cuenta las condiciones de los aparatos y la calidad de los productos en los mismos elaborados.

Se concederán cuatro premios de 500 pesetas y las Menciones honorificas que el Jurado determine á las cuatro Memorias inéditas de más mérito, á juicio del mismo, que

traten de los asuntos siguientes:

1.º Creación, cultivo y mejora de prados naturales y artificialos. Procedimientos de cultivo; semillas forrajeras que mejor se adapten á los diferentes terrenos de secano y regadio en las distintas regiones ganaderas; métodos de recolección y conservación de forrajes; procedimientos para combatir los insectos y criptógamas que atacan á las plantas cultivadas; tubérculos y raices y residuos industriales adecua los á la alimentación del ganado. A esta Memoria podrán acompañarse productos graficos y fotografías de experiencias hechas en España.

fías de experiencias hechas en España.

2.º Métodos de alimençación y de racionamiento. Productos y resíduos industriales que pueden utilizarse como piens, para el ganado. Preparación do los alimentos (maceración, coción, trituración, división, etc.) Métodos de engordo. Utilización de grasas, gelatinas, sangre, cuernos, cueros y pezuñas. Mata leros modernos: su construcción, instalación y funcionamiento. Métodos modernos para el sacrificio de las reses.

B.º Procedimiento de ordeño y cuidados que deben observase en esta operación. Maquinas ordeñadoras. Métodos y aparatos para el envase, conservación y expedición de la leche, quesos y mantecas. Elavoración de quesos y mantecas. Fabricación de caseina, lactosa y otros supproductos de la leche.

4.° Vulgarización de preceptos generales de higiene animal. Tratamiento y profilaxis de las enfermedades infecto-contagiosas de los ganados. Insecticidas, antisépticos, sueros, vacunas y específicos diversos.

Nota. Estas Memorias deben presentar un carácter eminentemento práctico y hallarse escritas en forma concisa y clara, de modo que su lectura no ofrezca dificultad alguna para los ganaderos, aun para aquellos poco versados en estudios agronómicos. Al juzgar estas Memorias, el Jurado tendrá en cuenta los trabajos é investigaciones personales que hayan realizado sus autores acerca de la materia objeto de las mismas, considerando desde luego mas dignos de recompensa aquellos estudios que se inspiran en resultados prácticos que las Memorias basadas en estudios abstractos, de carácter puramente teórico y que sólo representen un trabajo inteligente de recopilación.

dia 30 de Abril próximo a la Asociación general de Ganaderos, enviando en un sobre, bajo determinado lema, el trabajo, y en etro cernado y lacrado, con el mismo lema, el

nombre del autor.

Oluna vez hecha la calificación de los trabajos, se procederá, en el acto de la adjudicación de premi s, á abrir los sobres que contengan los nombres de los autores de los trabajos premiados. Los que no obtuvieran, premios no se abrirán, y podrán ser recogidos por sus autores en el plazo de quince días, á contar de la terminación del Concurso. Los promiados podrán ser publicados por la Asociación de Ganaderos.

Durante el Concurso se darán Conferencias prácticas relacionadas con la producción forrajera; métodos de reproducción y cría; industrias láctica y lanar, y empleo y técnica de las inoculaciones y vacunas de los ganados.

promise of the relies of the animals and potential votes promised to the set via all the set v

The state of the state of REGLAMENTO.

Artículo 1.º Durante los días 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de Mayo de 1908, se colebrará en Madrid, terrenos de San Antonio de la Florida, un Concurso nacional de ganadería y maquinaria agrícola, organizado por la Asociación General de Ganaderos.

Art. 2. En el Concurso, y con opción á los premios y con las condiciones que se determinan en el programa, podrán tomar parte los ganados capallar, asnal, vacuno, lanar, cabrío y de cerda. Serán también objeto del Concurso la maquinaria y utensilios relacionados con la ganadería, tanto en lo referente á la proparación de la alimentación, como en lo relativo al aprovechamiento de los productos pecuarios y las memorias y trabajos que se detallam en el programa.

Art. 3.° Cuantas personas dessen concurrir al Concurso, enviarán à la Secretaria de la Asociación General de Ganaderos, domiciliada en Madrid, calle de las Huertas número 30, la cédula ó cédulas de inscripción correspondientes, antes del día 30 de Abril de 1908, con arreglo al modelo que al final se inserta.

Estas cédulas se facilitarán gratuítamente á cuantos las soliciten en la Asociación de Ganaderos, en las oficinas de los Jefes da Fomento y en los domicilios de los Visitadores provinciales de ganadería, cuyos nombres y señas se relacionan al final de este Reglamento.

Art. 4.º En dichas cédulas se expresarán el número y clase de los animales que han de presentarse al Concurso, su raza ó cruza, edad, reseña y origen ó precedencia, y así mismo la Sección del programa en que se inscriban, advirtiendo que no podran figurar más que en una sola.

Art. 5.º Las memorias o trabajos deberán presentarse antes del día 30 de Abril á la Asociación de Ganaderos, enviando en un sobre bajo determinado lema el trabajo, y en otro cerrado y lacrado, con el mismo lema, el nombre del autor.

Una vez hecha la calificación de los trabajos, se procererá en el acto de la adjudicación de premios á abrir los
sobrés que contengan los nombres de los autores de los
trabajos premiados. Los que no obtuvieran premios no se
abrirán y podrán ser recogidos por sus autores en el plazo
de quince días, á contar de la terminación del Concurso.
Los premiados podrán ser publicados por la Asociación de
Ganaderos.

Art. 6.° Los industriales ó fabricantes que descen concurrir al Concurso de maquinaria, deberan también solicitar la oportuna inscripción y hacer la petición de terreno que para la correspondiente instalación necesiten, dirigiéndose á la Secretaria de la Asociación antes del día 31 de Marzo de 1908, expresando el número de metros cuadrados que considere indispensable, la clase de maquinaria ó utensillos que han de exponerse, localidad y fabrica donde han sidó construídos y precios en venta.

Art. 7.º La Asociación General de Ganaderos establecorà las instalaciones necesarias para el ganado, sin que por ellas ni por la inscripción tengan que abonar suma alguna los expositores.

Art. 8. Las instalaciones de maquinaria y demás efectos comprendidos en la parte tercera del programa, serán de cuenta de los expositores, á quienes se cederá gratuitamente el terreno necesario, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º de este Reglamento.

Art. 9.º La inscripción y concurrencia al Concurso lleva consigo el acatamiento à las condiciones del programa, à lo establecido en el presente Reglamento y à las disposiciones que se dicten para el buen régimen, orden, servicio y policía del Concurso. De las faltas que se cometan por los expositores y de la desobediencia a los preceptos del Reglamento y demás disposiciones, conocerá el Jurado, que en su consecuencia podrá acordar la exclusión del expositor ó su expulsión del Concurso.

Art. 10. Los animales que lograran premio en el Concurso de 1907, no podrán optar a los ordinarios en el próximo, pero si á los extraordinarios y campeonatos. También podrán optar á premio de animales reproductores los que en el anterior Concurso alcanzaron premios de potros, novillos y corderos.

Art. 11. Los dueños de caballos sementales de silla o

tiro que aspiren á premio de cualquier clase, deberán justificar por medio de un certificado firmado por el Veteri nario municipal y Alcalde de la localidad donde radique la ganadería, que los animales están dedicados á la reproducción. En el caso de que por su edad aún no lo estuvierán, solo cobrará la tercera parte del premio, y el resto al ano siguiente, previa presentación en las oficinas de la Asociación de Ganaderos del mencionado documento.

Art. 12. Los dueños ó conductores de los ganados acreditarán al presentarlos al Concurso, por medio de sertificado expedido por el Veterinario de la localidad, con el visto bueno del Alcalde, que se encuentran sanos y no han estado expuestos al contagio de enfermedad infecto-contagiosal anng al noo solunoisales solli neta y airentapam al

Art. 18. Además de la formalidad exigida en el artículo anterior, los animales, antes de su entrada en el localo del Concurso, serán sometidos á un riguroso examen y sen rán rechazados todos aquellos que su estado de salud no sea completo ó presenten sintomas de enfermedades infecto-contagiosas. No se admitiran los procedentes de localidades en que esté declarada la existencia en su especie de alguna de dichas enfermedades.

Art. 14. Si durante los días del Concurso enfermase algún animal, será gratuitamente asistido por un Profesor Veterinario en la enfermería del Concurso, y en vista del informe de este se acordará, si fuere conveniente, su reti-

rada del local del Concurso. La y commune la hartot aut de

Art. 15. Fuera del caso de enfermedad à que se alude en el artículo anterior, no podrán ser retirados del Concurso hasta su terminación los animales expuestos.

En ningún caso podrán serlo la maquinaria y demás

utensilios police oug a contra z rate a della deserva deserva

Art. 16. Un Jurado de admisión, oportunamente designado por el Presidente de la Asociación de Ganaderos, examinarà si los ganados ú objetos que se presenten pueden figurar en el Concurso por hallarse comprendidos dentro de las condiciones del programa y con las de seguridad necesarias, quedando además los expositores, responsables de los hechos que pudieran ocurrir por la falta de esta úl-

Los toros se presentarán con anilla.

Art. 17. Los ganados y objetos que se presenten se colocarán en el grupo, clase y Sección correspondiente. Los moruecos y verracos que formen lote con las ovejas y cerdos se instalarán separadamento de las hembras.

Art. 18. La alimentación de los animales será de cuenta de sus dueños; pero al objeto de facilitar su adquisición, se establecerá dentro del local del Concurso un depósito de alimentos con la tarifa de precios que se inserta á continuación/para fijar la cual so han rebajado en un 20 por 100 los precios actuales en Madrid, sufragando la Asociación esta diferencia. a minusposa del minusposa el mento

-Art. 19. El cuidado y custodia de los ganados y de las instalaciones de maquinaria, etc., estará a cargo de sus respectivos expositores, pero bajo la vigilancia de los Inspectores que se nombren por el Presidente de la Asociación.

Art. 20. Se autoriza la venta de los animales y objetos presentados al Concurso, pero no podrán ser retirados hasta la terminación del mismo. Los animales y objetos vendidos ostentaran un rótulo que así lo indique.

- Art. 21. Los ganados permanecerán continuamente en el local del Concurso; pero si algunos expositores desearan retirarlos de noche, podrán hacerlo, previa la oportuna autorización, en la que se fijara la hora de salida y la de presentación en el día inmediato.

- Art. 22. Debiendo verificarse la inauguración del Concurso en la tarde del día 22 de Mayo, la presentación de los animales tendrá efecto el día 21, de ocho á doce de la ma-

ñana y de tres à siete de la tarde.

Art. 23. La Asociación de Ganaderos está gestionando la rebaja y mejora de condiciones de la tarifa de ferrocarriles aplicada el año último para el transporte de los animales y maquinaria destinados al Concurso y la exención ó devolución de los derechos de Aduanas para la maquinaria y animales procedentes del extranjero, y se pondrá oportunamente en conocimiento de los expositores el resultado que se obtenga.

Art. 24. Al objeto de poder hacer los ensayos y pruebas necesarios y facilitar los indispensables elementos para la fabricación de manteca y queso, el Jurado podrá disponer de la leche producida por las vacas, ovejas y cabras ex-

puestas durante los días del Concurso, cuyo importe será

satisfecho al ganadero.

Art. 25. Como ya se establece en el programa, el ganado lanar deberá presentarse sin esquilar, y lo serán duranto los dias del Concurso en la forma que al efecto se determine.

Art. 26. Sin que sea condición precisa, podrán acompanar las rastras ó crias á todos los lotes de hembras que fi-

guran en el Program...

Art. 27. En el local del Concurso y en los días y horas que se señalen, se efectuarán las practicas de esquileo, lavado de lanas, pruebas de tracción, ordeños y pesos.

Durante el Concurso se daran conferencias prácticas relacionadas con la producción forragica, métodos de reproducción y cría, industrias lacticas y lanar y sobre el empleo y técnica de las inoculaciones y vacunas de los ga-nados.

Art. 28. Las pruebas de los caballos se efectuarán precisamente en la pista, quedando terminantemente prohibido hacerlo en la calle central 'ni en ningún otro lugar

del Concurso.

Art. 29. Para el examen, apreciación y calificación de los ganados y objetos que se presenten á Concurso, así como para la adjudicación y distribución de los premios, se nombrará un Jurado compuesto de 49 Vocales, dividido en diez Secciones. Cada Sección se compondrá de cinco Vocales, des designades per les expositares y tres per el Presidente de la Asociación. La de Memorias se formará solo

Art. 30. Con algunos días de anticipación al de la inauguración del Concurso, el Presidente convocará á los Jurados nombrados por el mismo à una reunión para acordar

los métodos de apreciación para la calificación.

Art. 31. La elección de Jurados por los expositores se efectuar: en el local del Concurso el día 22 de Mayo á las diez de la mañana, en la forma siguiente: Las votaciones se efectuarán separadamente por grupos: los expositores de ganado caballar do silla designarán dos, los do ganado caballar de tiro y ganado asnal, dos; los de ganado vacuno de carne y trabajo, dos; los de ganado vacuno de leche, dos; los de ganado lanar de aptitud de lana y perros, dos; los de ganado lanar y cabrio para carne, dos; los de ganado lanar de leche y cabrio de leche, dos; los de ganado de cerda, dos, y los de maquinaria, dos.

Art. 32. Los expositores podrán ser Vocales del Jurado y no serà inconveniente para optar à premie, el formar parte del mismo, pero no podrán serlo de la Sección del Jurado encargada de la calificación del grupo donde ten-

gan expuestos animales ú objetos.

Art. 33. Será Presidente del Jurado el de la Asociación general de Ganaderos y de cada Sección el que los Vocales

de la misma designen.

Art. 34. El Jurado, dentro de las condiciones del Programa, tendrá facultades amplias para la clasificación, si considerase equivocada la inscripción, apreciación y calificación de los ganados y maquinaria, y tendrá derecho á pedir los datos y noticias que para ilustrar su juicio considero convenientes, y muy singularmento en lo que se refiere al origen y procedencia de los animales, edad de los mismos, antecedentes genealógicos, condiciones de medio en que viven, régimen alimenticio à que están sometidos y establecimiento y aclimatación de las ganaderías a que aquéllos pertenezcan; pudiendo en vista de estos datos determinar, no sólo su mayor ó menor mérito, sino tambien si se hallan dentro de las condiciones marcadas en el programa: Committee of the committee of the same of the s

El Jurado también podrá efectuar con los ganados y maquinaria las pruebas que estime convenientes para la

acortada calificación.

Art. 35. No obstante haber en alguna Sección animales u objetos expuestos, si el Jurado estimara que no eran merecedores de recompensa, podrá declarar desiertos uno ó todos los premios señalados en la Sección.

Art. 36. Las Secciones del Jurado harán el examen, apreciación y calificación de los animales ú objetos comprendidos en los respectivos grupos, por mayoría de votos, y en virtud de acta debidamente autorizada, hará al Jurado en pleno la propuesta fundamentada de premios.

Los vocales de las Secciones que no estuvieran confor-

mes, podrán presentar votos particulares.

Art. 37. Las propuestas y los votos particulares de las

Secciones, se entregarán al Presidente del Jurado el día 25 de Mayo, antes de las doce del día, y éste citará al Jurado en pleno, en cual deliberará acerca de las propuestas y efectuará la adjudicación definitiva.

Art. 38. Las resoluciones del Jurado son inapelables. Art. 39. La distribución de premios tendrá efecto en la tarde del día 26 de Mayo, señalándose los premios extraordinarios ó campeonatos con una cinta de los colores nacionales y medalla dorada; los primeros premios, con medalla dorada; los segundos, con medalla plateada, y los terceros, con medalla de cobre.

Art. 40. En todos los casos se extenderá un diploma, que será debidamente autorizado, en que constará el nombre del expositor, la clase del premio y el animal ó anima-

males que lo hayan obtenido.

Art. 41. Como mayor recompensa y estímulo de los expositores, la Asociación general de Ganaderos gestionará de los Ministerios de la Guerra y Fomento la adquisición de algunos ejemplares de reconocido mérito, para las paradas y granjas del Estado.

Art. 42. El acto de clausura del Concurso tendrá efecto el día 27 do Mayo, y una vez realizado, podrán ser retira-

dos los animales y demás objetos.

Art. 43. No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Jurado podrá acordar prorrogar los días de exposición en cuanto á la maquinaria y demás utensílios.

Art. 44. Si alguna duda ocurre en la interpretación de

este Reglamento, será resuelta por el Jurado.

Art. 45. En la Asociación general de Ganaderos se facilitarán cuantos antecedentes y datos interesen á los concursantes.

Madrid 1.º de Enero de 1908.—El Presidente, Duque de Veragua.—El Secretario, Marqués de la Frontera.

TARIFA DE PRECIOS

de los piensos en el local del Concurso.

Harina algarroba, 20 céntimos kilo.
Moyuelo fino, 15 id. id.
Salvado gordo, 12 id. id.
Cuartas, 20 id. id.
Harina de cebada, 23 id. id.
Avena, 18 id. id.
Cebada, 20 id. id.
Cebada, 20 id. id.
Algarrobas, 20 id. id.
Paja larga, 10 id. id.
Idem corta de trigo, 5 id. id.
Idem algarroba, id. id.
Alfalfa, 10 id. id.
Heno, 10 id. id.

Visitador de Ganadería en la provincia de Guadalajara, D. Antonio Medrano Huetos. (Medelo de la Cedula de inscripcion).

CONCURSO NACIONAL DE GANADOS de inscripcion).

vecino de \mathcal{E} presentada por el Sr.

calle

1908

Ġе

Mayo

INSCRIPCI

25,

24,

celebrarà en Madrid

(0)

Ш

Observaciones Nombre RESEÑA 6) Punto donde se halla establecida Ganaderia Raza ò cruza Aptitud <u>@</u> Clase de ganado Número (3)

cruzados (4) Si es fueran (Docir el ría

Sectiones, se calregarán el Presidente del Jarres el alla 25 de Mayo, autos de la chardente dina, y deste citará el dinario de la rado en piene en cual de taberará accoma de la aroquesta, y efectuará in djudicionida alcharitación definitivo.

Art. 38. 1.: resolutiones del liquedo sur inapelables, Art. 39. 1.: distribución de premios tende efecto en la tarde del día 26 de Marco, secrebro las inspectores en la dinarios ó campo en el en una ciata de la sectores macionales y medalla norme de los creationes en en medalla dorada: los arques en en medalla con medalla de la colore.

Art. 40. Lin to le les casos se expenient un diploma, que sorà debidam elemente de montendamente de la lancia de la lancia de la production de la lancia de la capacitat. La classe del production de la capacitat. La classe del production de la capacitat.

males que le havan ententine.

Art. 41. Come may a reconspense de la la de la exempositores la Assentación general de la latinistic de latinistic de la latinis

Art. 42. Planto de el maura del tamentant artentenaolidia 97 de Mayo, y mar yez realizada, parado ser remesdos los animales y demos abjutos.

Arti 43. No obstrute la describiration en el artiralo anterior el Jurado pedro accordos protes artirales dias de expessación en cuanto a la maquinación y elemás atensis

Art. 41, Si alguna ludu orus er la innorpation de este Reglamento, serà te avia por el Jurais.

Art. 45. But in Association control do Pam Propos so the officaria number of the control of the

Madrid L. de Errero de 1948 - 13 Prese tem a Lee, ce de Frague, - 12 Secretaria, Persona de és Cardera.

TABLEA DE PRINTOS

de los menos en el bació del Con man

Haring algantula. 2d c'anima kito.
Movieto fine. 15 id. i...
Salvado genela, 12 id. id.
Cuantus. ... id. ri.
Haring decebath, 2d id. id.
Avenu, 1s id. id.

Cobada, 2014. id. Algarroba - 2014. id. Paja langa lubidi id.

Idem corta in the Sid. Idem algermes, of it. Alfalfa, 10 pt. id.

Heno, In id.

Visitador de Gamuleria en la provincia de Guadalajara L'Autonio Mederno Hueios.

1500 Radrid los depter a cu 9 0

Opservaciones

MINITERIAL COLONICA COLONICA STREET COLONICA COL

Date of the first to the first tenth